

51
269



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"ESTUDIO GENERAL DE LA LEY DEL IMPUESTO
SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA**

P R E S E N T A :

MARCO ANTONIO GARCIA ROSAS

ASESOR: CP FRANCISCO ASTROGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN
DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Estudio General de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos".

que presenta el pasante: Marco Antonio García Rosas
con número de cuenta: 8502511-2 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 20 de Junio de 1996

PRESIDENTE	C.P. Pedro Acevedo Romero.	
VOCAL	C.P. José Francisco Astorga y Carreón.	
SECRETARIO	L.C. Francisco Alcántara Salinas.	
PRIMER SUPLENTE	L.C. Rafael Delgado Colón.	
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Juan Manuel Cano Guarneros.	

A mis padres

quienes siempre me han resguardado y apoyado incondicionalmente
toda la vida

A mis hermanos

A quienes estimo, admiro y tengo de compañeros en esta carrera
ascendente de la vida por seguir siendo mejores cada día en
base a nuestro esfuerzo, dedicación y preparación.

A Liz :

A quien aprecio y le agradezco me haya impulsado y dado su
apoyo todos y cada uno de los días en que se realizó este
trabajo

A Dios y a la vida

Por darme la oportunidad de llegar a esta etapa de mi vida con
salud, con mi familia, con trabajo y con las personas a las que
estimo.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION.	(1)
CAPITULO I ELEMENTOS BASICOS DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.	(1)
1.1 Sujetos del impuesto.	(3)
1.2 Objeto del impuesto.	(3)
1.3 Obligaciones de los sujetos contribuyentes del - impuesto sobre automóviles nuevos ante la Secre- taría de Hacienda y Crédito Público en materia - de declaraciones e información de las unidades - vendidas que se debe proporcionar a la misma.	(6)
1.4 Devolución y compensación del impuesto sobre au- tomóviles nuevos.	(8)
1.5 Automóviles no gravados al pago del impuesto so- bre automóviles nuevos.	(8)
1.6 Conceptos que forman la base para el cálculo del impuesto sobre automóviles nuevos de autos nacio- nales.	(9)
1.7 Conceptos que forman la base para el cálculo del impuesto sobre automóviles nuevos de autos impor- tados.	(11)

CAPITULO II DETERMINACION DEL IMPUESTO (16)

- 2.1 Determinación del impuesto para automóviles na - (18)
cionales.
- 2.2 Determinación del impuesto para automóviles que- (19)
se enajenen en las franjas fronterizas y zonas -
libres del país.
- 2.3 Determinación del impuesto para camiones ligeros. (28)
- 2.4 Determinación del impuesto cuando existen inter - (29)
cambio de unidades entre los distribuidores auto-
rizados de automóviles.
- 2.5 Determinación del impuesto para camiones pesados, (30)
remolques y autobuses.
- 2.6 Determinación del impuesto para automóviles impor (31)
tados.
- 2.7 Determinación del impuesto para automóviles de ex (34)
portación.

CAPTITULO III ELABORACION DE DECLARACIONES PROVISIO - (35)
NALES Y ANUALES.

- 3.1 Presentación y elaboración de declaraciones provi (37)
sionales.
 - 3.1.1 Presentación y elaboración de la declara - (37)
ción mensual en el formato autorizado.
 - 3.1.2 Presentación y elaboración de la declara - (40)
ción mensual en el diskette que se presen-

ta en la Administración Fiscal Federal y -
la Dirección General de Política de Ingre-
sos de la Secretaría de Hacienda y Crédito
Público.

3.2 Presentación y elaboración de la declaración anual (47)

3.2.1 Presentación y elaboración de la declara - (47)

ción anual que se presenta en el formato -
autorizado por la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público, para efectos de la Ley del
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

3.2.2 Presentación y elaboración de la declara - (58)

ción en el diskette que se presenta en la
Dirección General de Política de Ingresos-
de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú-
blico y en la Administración Fiscal Federal
para efectos de la Ley de Tenencia y Uso -
Automóviles.

CAPITULO IV	CASO PRACTICO.	(68)
-	CASO PRACTICO.	(70)
CONCLUSIONES		(102)
BIBLIOGRAFIA		(106)
HEMEROGRAFIA		(107)

INTRODUCCION

Esta tesis tiene como finalidad presentar un análisis general de La Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en la que se pretenden mostrar todos los elementos que necesita un profesional para aplicar esta Ley en la vida práctica; dicha Ley fué publicada el 31 de Diciembre de 1979 por iniciativa del Presidente de la República de ese entonces, José López Portillo, para que entrara en vigor a partir del 1° de Enero de 1980, esta Ley que a pesar de ser pequeña de tamaño, es grande en su contenido, porque es una legislación de la cual no existe ningún estudio o trabajo en todas las universidades tanto privadas como públicas de la Ciudad de México y su área metropolitana, y sólo los propios fabricantes de automóviles, sus distribuidores y asociaciones de automóviles propias de cada uno de éstos, tienen algunas investigaciones con gran rezago, ya que sólo se han dedicado a llevar a cabo en los últimos años pequeños compendios de circulares, volantes informativos y algunas otras informaciones que salen con respecto a éste tema.

Este trabajo nació por la inquietud de presentar una de las ramas más importantes de la industria mexicana como lo es la del sector automótrix, que a pesar de ser un sector importante en nuestra economía, no ha sido objeto de un estudio más a fondo, que es precisamente lo que se pretende con esta investigación, es decir, mostrar un estudio del surgimiento de esta Ley, quienes son los sujetos obligados al pago de este

impuesto, quienes se encuentran exentos y como se tiene que efectuar el cálculo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos en cada una de las unidades que se encuentran gravadas en dicho impuesto. Además, se incluyen casos prácticos sobre el cálculo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los automóviles y camiones nacionales e importados, como se efectúan las declaraciones mensuales y la anual, y que otro tipo de obligaciones tienen los contribuyentes de dicho impuesto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás dependencias que se les tiene que entregar y rendir informes de dicho gravamen.

Haciendo un poco de historia, que por cierto no es mucha, tenemos que esta Ley promulgada el 31 de Diciembre de 1979, en comparación con la actual son en esencia las mismas, ya que después de un análisis de los artículos actuales con los artículos anteriores, nos podemos dar cuenta que sólomente lo que ha sufrido un cambio importante son tanto la mecánica para determinar el impuesto, como las bases que se tomaban para determinarlo; ya que por ejemplo, antes no existían tarifas como las que ahora existen, sino que se sacaban factores que dependían del precio de la unidad. Y en cuanto a la base gravable que se tomaba de base de impuesto, era muy diferente a la actual, ya que mientras ahora la base que se toma es la del precio base de la unidad más el equipo opcional o de lujo, antes esta base se tomaba sobre el precio de la unidad austera,

es decir, sin equipo opcional o de lujo.

Y por último, lo que se espera con la presente investigación es abrir a toda la comunidad universitaria un estudio nuevo y novedoso que no existe actualmente en la bibliotecas, de un tema nuevo e interesante como lo es éste, con la finalidad de tener una herramienta y una guía que sirva de base para resolver los problemas fiscales y prácticos de todos aquellos profesionales que se desarrollen en el campo de trabajo del ramo automotriz.

CAPITULO I

**ELEMENTOS BASICOS DEL IMPUESTO SOBRE
AUTOMOVILES NUEVOS**

CAPITULO I ELEMENTOS BASICOS DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES
NUEVOS.

1.1 SUJETOS DEL IMPUESTO.

1.2 OBJETO DEL IMPUESTO.

1.3 OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS CONTRIBUYENTES DEL
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS ANTE LA SHCP EN
MATERIA DE DECLARACIONES E INFORMACION DE LAS UNIDADES
VENDIDAS QUE SE DEBE DE PROPORCIONAR ANTE LAS
AUTORIDADES HACENDARIAS.

1.4 DEVOLUCION Y COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE
AUTOMOVILES NUEVOS.

1.5 AUTOMOVILES NO GRAVADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE
AUTOMOVILES NUEVOS.

1.6 CONCEPTOS QUE FORMAN LA BASE PARA EL CALCULO DEL
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, DE AUTOS
NACIONALES.

1.7 CONCEPTOS QUE FORMAN LA BASE PARA EL CALCULO DEL
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, DE AUTOS
IMPORTADOS.

1.1 SUJETOS DEL IMPUESTO.

Los sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos son todas aquellas personas físicas y morales que lleven a cabo las actividades que cumplan con los requisitos que se mencionan en el inciso 1.2. (Art. 1°. Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos).

1.2. OBJETO DEL IMPUESTO.

El objeto del impuesto sobre automóviles nuevos según el Art. 1°. fracc. I y II de la Ley del ISAN es gravar a todos aquellos sujetos a que se refiere el inciso 1.1 y que se encuentren en el siguiente supuesto :

- a) Enajenen automóviles nuevos de producción nacional.
- b) Importen en definitiva al país automóviles.

Como una explicación adicional del inciso a), cabe señalar que se entiende por automóvil nuevo el que se vende por primera vez al público consumidor por el fabricante de automóviles o el distribuidor de los mismos. Y para el caso específico que se trata en esta Ley del ISAN que son los automóviles; se entiende por enajenación, además de lo señalado con anterioridad y lo que marca el Código Fiscal de la Federación, la incorporación del vehículo a los activos fijos de las empresas fabricantes o a la de sus distribuidores autorizados.

También se considera que los automóviles se encuentran como enajenados para efectos de este impuesto cuando éstos permanezcan en las empresas fabricantes y distribuidoras para su venta por más de un año, excepto cuando se trate de automóviles por los que ya se hubiera pagado el impuesto a que se refiere la Ley del ISAN. Y por último, un automóvil se considera enajenado, además de lo anteriormente expuesto, cuando el auto se envíe al adquirente, o a falta de envío, se entregue materialmente el automóvil, se pague parcial o totalmente el precio ó cuando se expida el comprobante de la enajenación.

Con respecto al inciso b), los automóviles de importación a que se refiere esta fracción son los que corresponden al año modelo en que se efectue la importación, o a los 10 años modelos inmediatos anteriores. Para efectos de la Ley del ISAN, según lo menciona su Art. 7º, se considera importación la que tenga el carácter de definitiva o de especial en los términos de la legislación aduanera, salvo en los casos en que ya se hubiera pagado el impuesto establecido en esta Ley del ISAN.

Cuando se hace mención en el presente trabajo al concepto automóvil, se refiere a lo siguiente :

- 1.- Todo aquel transporte hasta de diez pasajeros.
- 2.- Los camiones con capacidad de carga hasta de 3,100 kilogramos incluyendo los tipo panel.

3.- Los remolques y semiremolques tipo vivienda.

Como un complemento a los puntos anteriormente mencionados, se dan a conocer algunas definiciones publicadas en el Decreto para la Racionalización de la Industria Automotriz que sirven para un mejor entendimiento de algunos conceptos que en la presente investigación se mencionan.

Tales conceptos se encuentran el Artículo 2°. del Decreto para la Racionalización de la Industria Automotriz y son los siguientes :

I. Automóvil. Se entiende por automóvil, el vehículo automotor para el transporte hasta de 10 pasajeros.

II. Camión ligero. Es el vehículo automotor con chasis para el transporte de efectos o de más de 10 personas, con peso bruto vehicular de hasta 3.1 toneladas.

III. Camión pesado. Es el vehículo automotor de 2 o 3 ejes, destinado al transporte de efectos, ya sea mediante el arrastre de remolques, semiremolques o con equipo integrado.

IV. Peso bruto vehicular. Es el peso real del vehículo expresado en kilogramos, sumando al de su máxima capacidad de carga conforme a las especificaciones del fabricante y al de su tanque de gasolina lleno.

V. Año modelo. Es el periodo comprendido entre el 1o. de Noviembre de un año y el 31 de Octubre del siguiente año.

1.3 OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN MATERIA DE DECLARACIONES E INFORMACION DE LAS UNIDADES VENDIDAS QUE SE DEBE DE PROPORCIONAR A LA MISMA.

Las obligaciones de los sujetos contribuyentes de esta ley del ISAN en materia de declaraciones, es regulada por los artículos 4°, 10°, 13° y 14°, de la misma y son las que a continuación se enumeran :

1. Efectuar pagos provisionales a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio, mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas, respecto de las ventas de unidades realizadas en el mes inmediato anterior.
2. Presentar declaración del ejercicio, deducida de los pagos provisionales ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo ejercicio.

Con respecto al punto anterior cabe aclarar que la declaración anual se calculará por ejercicios fiscales, y no por año modelo de automóvil, excepto en el caso de importaciones, para lo cual se estará dispuesto a lo que marca el Art. 10° de la Ley del ISAN.

3. Otra obligación de los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados es la de proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el día 17 de cada mes, el precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida en el mes inmediato anterior a través de dispositivos electromagnéticos procesados en los términos que señale la Secretaría mediante disposiciones de carácter general que se explicarán más ampliamente a detalle en uno de los capítulos subsecuentes a desarrollarse.

4. Otra obligación que nos marca el artículo 13° de la ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos al igual que la del punto anterior, es la obligación de todas aquellas empresas fabricantes, ensambladoras o distribuidoras de automóviles y camiones nuevos, que cuando expidan documentos que amparen la enajenación de unidades nuevas a los consumidores, no se haga la separación expresa del monto de este impuesto.

5. Para concluir este inciso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha establecido que todos los distribuidores y fabricantes de automóviles Nuevos deberán incluir en el documento que ampare la enajenación al consumidor, la clave que corresponda a la versión enajenada, para lo cual la Secretaría establecerá la forma en que deberá integrarse la citada clave, mediante reglas de carácter general.

1.4 DEVOLUCION Y COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.

Para los efectos de esta Ley según lo marca su Artículo 11°, no procederá la devolución y compensación de este impuesto, aún cuando el automóvil se devuelva al fabricante o distribuidor autorizado.

Y para evitar una duplicidad en el pago de este impuesto, no se consideran automóviles nuevos, aquellos por los que ya se hubiera pagado el impuesto establecido en la Ley del ISAN y se devuelvan al enajenante.

1.5 AUTOMOVILES NO GRAVADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.

No se encuentran gravados al pago del impuesto sobre automóviles nuevos de conformidad con los artículos primero y octavo de la presente Ley todos aquellos automóviles que cumplan con las siguientes condiciones :

- 1.- Los tractores, trailers, camiones de carga y pasajeros que tengan una capacidad de carga de más de 3.1 toneladas y con capacidad de más de diez pasajeros.
- 2.- Todas aquellos automóviles que se exporten con carácter

definitivo en los términos de la legislación aduanera.

Respecto al punto anterior que hace mención a las exportaciones definitivas en términos de la legislación aduanera, podemos comentar que en el artículo 73° de la Ley Aduanera nos explica que la exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado. Y en el artículo 74° de la misma Ley nos señala que ya efectuada la exportación definitiva de las mercancías que en este caso son los automóviles, se autorizará su retorno al país sin el pago de los impuestos a la importación, siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero, esto es, que no se haya alterado la esencia de la mercancía, ni transcurrido más de tres meses desde su salida del territorio nacional.

3.- También se encuentran exentos de impuesto todas aquellas enajenaciones o importaciones de automóviles que se efectuen en la región fronteriza, siempre y cuando el adquirente no cambie de residencia o enejene el vehículo a una persona no residente en dicha región, dentro de los dos años siguientes contados a partir de la fecha de adquisición.

1.6 CONCEPTOS QUE FORMAN LA BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS DE AUTOS NACIONALES.

Los conceptos que forman la base para el cálculo del Impuesto

sobre Automóviles Nuevos según el Art. 2° son los que a continuación se enuncian a excepción de los automóviles que se enajenen o importen en la región fronteriza que se explica en el artículo 8° de ésta Ley :

- 1.- Se debe de tomar como base para el cálculo del ISAN el precio de enajenación del automóvil al consumidor por el fabricante o sus distribuidores autorizados.
- 2.- Se debe de adicionar al precio del automóvil el equipo opcional, común o de lujo que en su caso tuviera la unidad.
- 3.- El precio del automóvil se debe tomar sin la disminución de rebajas, descuentos o bonificaciones.
- 4.- El precio base de la unidad sobre la cual se calcula el ISAN no deberá tener adicionado el Impuesto al Valor Agregado.

Tomando como base los anteriores puntos, es conveniente hacer la mención que tratándose de automóviles y camiones con capacidad hasta de diez pasajeros, así como remolques y semiremolques tipo vivienda, lo único que resta es aplicar la tarifa del Art.3° de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos para determinar la cantidad de impuesto que corresponde pagar por la unidad.

En el caso de camiones con capacidad de carga hasta de 3,100

kilogramos, incluyendo los tipo panel con capacidad máxima hasta de 3 pasajeros, se le aplicará en vez de la tarifa del Art.3° de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, al precio de enajenación del vehículo, una tasa fija de impuesto del 5%.

1.7 CONCEPTOS QUE FORMAN LA BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS DE AUTOS IMPORTADOS.

Para comenzar este inciso referente a las importaciones de automóviles diremos que para efecto de esta Ley, según lo menciona el artículo 7°. de la misma, se considera importación la que tenga el carácter definitiva o de especial en los términos de la legislación aduanera, salvo en los casos en que ya se hubiera pagado el impuesto establecido en esta Ley. La importación definitiva según el artículo 70 de la Ley Aduanera es la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado, que los automóviles se consideren como mercancía nacional.

En el caso de los conceptos que forman la base de impuesto para las unidades de importación, es conveniente señalar que antes de enumerar cuales son los conceptos que forman el impuesto, hay que hacer: incapié en que aquí existen dos tipos de importadores; el primero, lo conforma el fabricante y sus distribuidores autorizados, y el segundo, está integrado por

todas aquellas personas distintas a los anteriormente mencionados; y dependiendo de quien sea el que lleve acabo la introducción de la unidad al país, serán los conceptos que se deban de tomar como base para el cálculo de este impuesto.

En tanto a los primeros, cuando la importación se realiza por los fabricantes y distribuidores autorizados, los puntos que sirven de base para el cálculo del impuesto según el Artículo 2° de la Ley del ISAN son los que a continuación se enlistan :

- 1.- Se debe de tomar como base para el cálculo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos el precio de enajenación del automóvil al consumidor por el fabricante o sus concesionarios autorizados.
- 2.- Se debe de agregar al valor del automóvil, el equipo opcional, común o de lujo que en su caso tuviera la unidad.
- 3.- El precio del automóvil se debe de tomar sin la disminución de rebajas, descuentos o bonificaciones.
- 4.- El precio base de la unidad sobre la que se calcula el impuesto del ISAN, no deberá de tener incluido el Impuesto al Valor Agregado.
- 5.- El precio de enajenación del automóvil deberá de incluir como parte del precio el Impuesto General de Importación y los demás gravámenes que se tengan que pagar con motivo de la importación.

De manera adicional al último punto que nos hace referencia al Impuesto General de Importación, podemos describirlo a este gravamen como lo señala el artículo 48° de la Ley Aduanera como el valor en la aduana del automóvil.

El valor en la aduana del automóvil será el valor de transacción de las unidades importadas y comprenderá, además del precio pagado, el importe de los siguientes cargos :

- a) Las comisiones y los gastos de corretaje.
- b) El costo de los embalajes.
- c) Los gastos de embalaje.
- d) Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos.
- e) Los materiales, piezas, elementos y partes análogos incorporados a las unidades importadas.
- f) Las regalías y derechos de licencia relacionados con las unidades; entre otros.

Y como último punto tenemos que decir que el valor de transacción de los automóviles a importar es el precio pagado por los mismos, siempre que éstos se vendan para ser exportados a territorio nacional por compra efectuada por el importador. Se entiende por precio pagado, el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya efectuar el importador al vendedor o en beneficio de éste.

Tratándose de automóviles importados por personas distintas a los fabricantes y sus distribuidores autorizados, se tomarán

en consideración los siguientes puntos :

1. El impuesto se calculará sobre el valor del automóvil que se considere para efectos del Impuesto General de Importación.
2. Al valor del automóvil, además de agregarle el impuesto general de importación, se le deberán de adicionar los demás gravámenes que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado.
3. El valor del automóvil sobre el cual deberá de calcularse el impuesto en estos casos, deberá de tomarse con base al valor que se tenga del automóvil para efectos del Impuesto General de Importación, aún cuando por el automóvil de que se trate no pague el citado Impuesto General de Importación.
4. En el caso de automóviles por cuya importación se pague el Impuesto General de Importación a una tasa menor a la general vigente, la base de impuesto que se debe de tomar para el cálculo del ISAN, será la que resulte de tomar el precio del automóvil junto con el Impuesto General de Importación que se hubiera tenido que pagar de haberse aplicado la tasa general de dicho impuesto.

A los conceptos mencionados anteriormente como base de impuesto de automóviles importados, se les tiene que aplicar la tarifa del Artículo 3°. de la Ley del ISAN para determinar

cuanto es el impuesto que se debe de pagar por el automóvil. Y cabe aclarar que sólo a todos los automóviles y camiones con capacidad hasta de diez pasajeros, así como los remolques y semiremolques tipo vivienda, son las unidades a las cuales se les deberá de calcular el impuesto en base a la tarifa del artículo 3°. de la Ley en estudio; porque a todos aquellos camiones con capacidad de carga de hasta 3100 kgs, incluyendo los tipo panel con capacidad máxima de tres pasajeros, se les debe de aplicar una tasa fija del 5% de impuesto sobre el precio de enajenación del vehículo.

CAPITULO II

DETERMINACION DEL IMPUESTO

CAPITULO II DETERMINACION DEL IMPUESTO.

- 2.1 DETERMINACION DEL IMPUESTO PARA AUTOMOVILES NACIONALES.
- 2.2 DETERMINACION DEL IMPUESTO PARA AUTOMOVILES QUE SE ENAJENEN EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES DEL PAIS.
- 2.3 DETERMINACION DEL IMPUESTO PARA CAMIONES LIGEROS.
- 2.4 DETERMINACION DEL IMPUESTO CUANDO EXISTEN INTERCAMBIO DE UNIDADES ENTRE LOS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE AUTOMOVILES.
- 2.5 DETERMINACION DEL IMPUESTO PARA CAMIONES PESADOS, REMOLQUES Y AUTOBUSES.
- 2.6 DETERMINACION DEL IMPUESTO PARA AUTOMOVILES IMPORTADOS.
- 2.7 DETERMINACION DEL IMPUESTO PARA AUTOMOVILES DE EXPORTACION.

2.1 DETERMINACION DEL IMPUESTO PARA AUTOMOVILES
NACIONALES.

Para determinar el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de autos nacionales nos encontramos con el siguiente caso que se explica a continuación :

Este caso se refiere a todos aquellos automóviles y camiones con capacidad hasta de diez pasajeros, así como remolques y semiremolques tipo vivienda, excepto las unidades enajenadas y de importación a que se refiere el artículo 8° de la Ley del ISAN, a los cuales tomando en cuenta las bases del impuesto señaladas en el capítulo anterior, se les aplicará la tarifa del artículo 3° de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que a manera de ejemplo se muestra a continuación :

T A R I F A

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	39,835.44	0.00	2
39,835.45	47,802.51	796.70	5
47,802.52	55,769.62	1,195.07	10
55,769.63	71,703.75	1,991.77	15
71,703.76	EN ADELANTE	4,381.89	17

Continuando con la determinación del impuesto, si el precio del automóvil es superior a los N\$109,999.18 se reducirá el

monto del impuesto determinado, en la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y N\$9,999.18.

Cabe señalar que las cantidades que forman los tramos de la tarifa de el artículo 3° de esta Ley, así como la cantidad señalada en el párrafo anterior de N\$109,999.18, se actualizarán en el mes de enero de cada año con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y con el artículo 5° transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en esta fracción y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 10 de enero del año que corresponda.

2.2 DETERMINACION DEL IMPUESTO PARA AUTOMOVILES QUE SE ENAJENEN EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES DEL PAIS.

Para determinar el impuesto de las unidades que se venden e importan al país en las zonas libres y franjas fronterizas, de

conformidad con el artículo 8º fracción II, en la enajenación e importación de este tipo de unidades en las regiones antes mencionadas, no se les aplicará ningún impuesto ya que el artículo en mención exenta a este tipo de unidades siempre y cuando el adquirente no cambie de residencia o enajene el vehículo a una persona no residente en dicha región, dentro de los dos años siguientes contados a partir de la fecha de adquisición.

Los automóviles a que se refiere esta fracción, quedarán sujetos a los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su internación al resto del país. Tendrán responsabilidad solidaria en el pago de este impuesto y de las demás contribuciones y aprovechamientos que hubieran dejado de pagar, el tenedor o propietario del vehículo, así como las autoridades que lo den de alta en localidad distinta a la región fronteriza, sin cerciorarse de que se pagaron las contribuciones correspondientes.

Se considera enajenación en la región fronteriza cuando en ella se hace la entrega material del automóvil y el enajenante y el adquirente residen en dicha región fronteriza; e importación a la citada región cuando el importador reside en ella y el automóvil sea utilizado o enajenado en la misma.

Para los efectos de esta fracción II del artículo 8º, se

considera como región fronteriza a los Estados de Baja California y parcial de Sonora, Baja California Sur, Quintana Roo, el municipio de Salina Cruz, Oaxaca, la franja fronteriza sur colindante con Guatemala, la franja fronteriza norte del país y el municipio de Cananea, Sonora. La región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoita; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Y por último, en la regla número 179 de la Resolución Miscelanea que establece reglas fiscales de carácter general relacionadas con el Comercio Exterior, nos hace mención que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 8° de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se considera que la enajenación de automóviles nacionales se realiza a personas residentes en la región fronteriza o la importación se realiza para dicha región cuando se cumple con lo siguiente :

I.- Que el adquirente demuestre ante el enajenante que reside en la región fronteriza mediante cualquiera de los siguientes documentos :

a).- Copia sellada por la oficina autorizada de la declaración anual para efectos del impuesto sobre la renta,

correspondiente al último ejercicio fiscal a la fecha de adquisición del automóvil de que se trate, en donde conste que su domicilio se encuentra ubicado en la región fronteriza.

- b).- Copia de la credencial de elector, expedida por el Registro Federal de Electores, en donde conste que su domicilio se encuentra ubicado en la región fronteriza.
- c).- Copia de la escritura pública, en la que conste que es propietario del bien inmueble en el que reside dentro de la región fronteriza y, en su caso, de las boletas prediales o de agua expedidas a su nombre.
- d).- Copia del contrato de arrendamiento de la casa habitación en que reside en la región fronteriza, siempre que dicho contrato se haya registrado ante la recepción de rentas de la población en donde se encuentre ubicado dicho bien, cuando proceda dicho registro y que éste se haya efectuado cuando menos con seis meses de anticipación.
- e).- Copia de los estados de cuenta que proporcionan las instituciones que componen el sistema financiero, en donde conste que su domicilio se encuentra ubicado en la región fronteriza. El adquirente deberá proporcionar al enajenante copia del último comprobante de pago del servicio eléctrico, de gas o telefónico, excepto tratándose del servicio de telefonía celular, que estén a su nombre, al de su cónyuge o ascendientes en línea recta.

El enajenante deberá conservar en su poder, copia fotostática de los documentos con los cuales el adquirente le compruebe que reside en la región fronteriza.

II.- Cuando los automóviles por lo que se pagó el impuesto sobre Automóviles Nuevos en los términos de lo dispuesto por el artículo 8º, fracción II de la Ley sobre Automóviles Nuevos, se destinen al arrendamiento financiero o puro, y la arrendadora y el arrendatario residan en la región fronteriza, se debe acreditar esta situación en los términos de lo dispuesto por la fracción I de esta regla.

III.- Que en la factura o documento comprobatorio de la enajenación del automóvil, se inserte la siguiente leyenda:

"El impuesto sobre automóviles nuevos causado por este vehículo no se pagó en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º fracción II de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, por lo que el mismo dentro de los dos años siguientes, sólo podrá circular con placas que lo distingan de los demás vehículos de dicha región, debiendo ostentar en todos los casos las siglas "EPI".

Inmediatamente después del párrafo señalado deberá aparecer la firma autógrafa del adquirente del automóvil, se deberá conservar copia de dicho comprobante, con la misma firma autógrafa del adquirente.

180.- Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 8º de la Ley del ISAN,

los automóviles que se hubieran enajenado en la región fronteriza gozando de la exención prevista en la referencia fracción II, durante los dos años siguientes a la fecha que se hubieran enajenado por primera vez o importado, estarán a lo siguiente:

I.- Se deberá acreditar ante el enajenante del vehículo, que el adquiriente del mismo tiene su residencia en la región fronteriza, para lo cual se deberá cumplir lo dispuesto en la fracción I de la regla 179 de esta Resolución. En el caso de que la enajenación se realice por una persona que realice actividades empresariales, por lo que expida un comprobante de la enajenación distinto a la factura que ampare la primera enajenación del vehículo, en el comprobante que expida deberá cumplir lo dispuesto por la fracción III de la regla anterior, así como lo relativo a la firma del adquiriente.

II.- Los vehículos de que se trata, sólo podrán ser dados de alta por las autoridades de tránsito de la región fronteriza, expidiéndoles exclusivamente placas de circulación de la región fronteriza o que los distinguan de los demás vehículos que circulan en dicha zona, debiendo contener dichas placas, en todos los casos, en la parte central del espacio donde se deba inscribir la abreviatura "EPI". En ningún caso, dichas autoridades les expedirán permisos provisionales de circulación, ya que de hacerlo se harán acreedoras a que se les finque la responsabilidad solidaria prevista en el segundo párrafo de la regla 180-A de esta resolución.

Las citadas autoridades de tránsito deberán asentar en la tarjeta de circulación la leyenda: "vehículo nuevo exento de ISAN".

III.- Se pondrán internar temporalmente al resto del país por un plazo improrrogable de 3 meses dentro de cada uno de los dos años siguientes a la fecha que se hubieran enajenado por primera vez o importado, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a) Que se acredite ante la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda al domicilio del propietario del vehículo, que el mismo tiene placas de circulación de la región fronteriza que lo distinguen de los demás vehículos que circulan en dicha región.
- b) Se deberá garantizar ante la citada Administración Local de Auditoría Fiscal, mediante el embargo del vehículo en la vía administrativa, el pago de los créditos fiscales que pudieran derivarse por el exceso para que dicha exención se mantenga. Para el efecto, el propietario del vehículo suscribirá el acta correspondiente en la que se constituirá el embargo y se hará constar que se le designa depositario del mismo.
- c) Se deberá presentar por el interesado ante la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda a su domicilio, declaración bajo protesta de decir verdad, en lo que se comprometa a retornar el vehículo de que se trate

dentro de un plazo autorizado y a no realizar durante el tiempo que el vehículo o la concesión del uso o goce temporal del mismo a un tercero, fuera de la región fronteriza.

Para los efectos de cómputo de días autorizados para la permanencia del vehículo en el interior del país, el interesado al retornar el vehículo a la región fronteriza, se deberá presentar ante la misma Administración Local de Auditoría Fiscal en la que se tramitó la internación temporal, a fin de que se deje sin efectos el embargo practicado en la vía administrativa, y se le expida la constancia correspondiente.

IV.- Los vehículos autorizados en los términos de esta regla para circular en el interior del país, podrán hacerlo, siempre que a bordo del automóvil se encuentre el propietario o su cónyuge, o en el caso de ser propiedad de una persona moral, el automóvil deberá ser conducido por una persona que cuente con identificación que lo acredite como empleado de la misma. En el caso de incumplimiento de lo dispuesto por esta fracción, las autoridades fiscales deberán determinar de inmediato el impuesto sobre automóviles nuevos y las demás contribuciones y aprovechamientos que se hubieran dejado de pagar.

V.- Tratándose de automóviles que hubieran sido adquiridos por personas que realicen actividades empresariales, los mismos se encuentran asignados a un establecimiento del propio contribuyente ubicado en la región fronteriza, en los términos

previstos por la regla 147 de la Resolución que Establece para 1994 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto a los Relacionados con el Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1994".

REGLA 180-A).- Los contribuyentes que entre el 1° de enero de 1995 y la fecha de entrada en vigor de esta Resolución hayan adquirido en la región fronteriza automóviles nuevos o importados sin el pago del impuesto sobre automóviles nuevos, y por los mismos hayan tramitado la expedición de placas distintas a las señaladas en la fracción II de la regla 180 de esta Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de la misma, deberán proceder a devolver dichas placas a las autoridades de tránsito de la localidad ubicada en la región fronteriza donde residan, la expedición de placas que cumplan lo dispuesto en la mencionada fracción II. Cuando no hagan dicha devolución, las autoridades de tránsito que hubieran expedido las placas de circulación que no cumplan los requisitos a que se refiere la citada fracción II, deberán informar esta situación a la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda a la localidad donde se hubieran expedido las placas, para que se proceda a determinar al propietario o tenedor del vehículo, las contribuciones que se hubieran dejado de cubrir en su primera enajenación y los accesorios causados sobre las mismas.

En tanto las autoridades de tránsito de las localidades de

la región fronteriza, cuentan con placas que reúnan las características previstas en la fracción II de la regla 180 de esta Resolución, las mismas podrán otorgar permisos provisionales de circulación hasta por 45 días a los vehículos nuevos que no hubieran pagado el impuesto sobre automóviles nuevos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, fracción II de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, siempre que en dichos permisos de circulación aparezca la leyenda "El vehículo que ampara este permiso se encuentra exento del pago del impuesto sobre automóviles nuevos, el cual únicamente puede circular en la región fronteriza. " La autorización para expedir permisos en los términos de esta regla, terminará el día 31 de Marzo de 1995."

REGLA 180-B).- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley del ISAN, tratándose de los vehículos a que se refiere la fracción II del mismo artículo, importados por los fabricantes o sus distribuidores autorizados, se podrá enterar el impuesto causado hasta el momento en que se enajenen por primera vez al consumidor final en los términos del artículo 9º de dicha Ley.

2.3 DETERMINACION DEL IMPUESTO PARA CAMIONES LIGEROS.

Para este tipo de unidades ligeras, el primer punto que se tiene que aclarar es el referente a que dentro de los camiones ligeros gravados para esta contribución de automóviles nuevos,

no se encuentran gravadas todas aquellas unidades que se enajenen o introduzcan al país en las regiones fronterizas señaladas en el artículo 8° de la presente Ley; y en lo que se refiere al impuesto que se tiene que pagar para este tipo de unidades de acuerdo al artículo 3° fracción II de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, es de un 5% sobre el precio de enajenación del vehículo de que se trate, tomando en cuenta los elementos explicados en el capítulo anterior.

2.4 DETERMINACION DEL IMPUESTO CUANDO EXISTEN INTERCAMBIO DE UNIDADES ENTRE LOS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE AUTOMOVILES.

Para este tipo de unidades el impuesto a determinarse es cero, ya que no entra el intercambio de unidades entre distribuidores de automóviles nuevos como uno de los conceptos de enajenación a que se hacen mención en la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos en sus artículos 1°, 3° fracción III, 6°, 8°. fracción II y 9°.

Precisamente en este tipo de venta de unidades de una agencia automotriz a otra no existe impuesto, porque como claramente nos explica el artículo 1° en su fracción I, este tipo de unidades no entra dentro del supuesto de enajenación debido a que el automóvil nuevo en ningún momento llega al consumidor final de manos del fabricante o distribuidor autorizado, y lo que suele darse en la práctica en este tipo de

casos como por ejemplo en Ford Motor Company es que cuando una agencia le da a otra un automóvil como intercambio, lo que procede es cobrarle el valor de la unidad a precio de costo más un peso, y no causando el impuesto a que se hace mención por las condiciones antes expuestas.

También, cabe aclarar que el intercambio de unidades entre distribuidores autorizados, puede realizarse en todo el país, incluyendo las zonas fronterizas, sin que esto afecte de alguna manera el procedimiento antes señalado.

2.5 DETERMINACION DEL IMPUESTO PARA CAMIONES USADOS, REMOLQUES Y AUTOBUSES.

En el caso de este tipo de unidades, no existe algún impuesto que se les tenga que determinar puesto que el artículo 1° de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos los exenta del pago del impuesto al que se hace referencia, ya que en la unidades que se enlistan en este artículo para el pago de dicha contribución no hacen mención a este tipo de unidades.

Para este tipo de unidades el artículo 8° de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos no les afecta debido a que este tipo de unidades se encuentran exentas en todo el país, incluyendo las mencionadas zonas fronterizas que se encuentran detalladas en el artículo antes citado.

2.6 DETERMINACION DEL IMPUESTO PARA AUTOMOVILES IMPORTADOS.

Para este tipo de unidades lo que se debe de hacer en primer término para determinar el impuesto a pagar es separar si la importación la realiza un fabricante o un distribuidor autorizado; si se trata de automóviles y camiones con capacidad hasta de diez pasajeros; de camiones con capacidad de carga hasta de 3,100 kilogramos y cupo hasta de tres pasajeros; de autobuses, camiones pesados y remolques que no sean de los de tipo vivienda; y por último si se trata de personas distintas a los distribuidores y fabricantes autorizados.

Otro punto que se debe de analizar es si la importación se realiza en las regiones fronterizas que se enuncian en el artículo 8° de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos o en otra región del resto del país que no sean la regiones señaladas en el citado artículo 8°.

Para los automóviles y camiones con capacidad hasta de diez pasajeros así como los remolques tipo vivienda que se importen por distribuidores autorizados, o por fabricantes de automóviles, se les aplicará la tarifa del artículo 3° fracción I de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos sobre el precio de enajenación que se integra y explica claramente en el capítulo anterior.

En lo que respecta a los camiones con capacidad de carga hasta de 3,100 kilogramos y cupo hasta de tres pasajeros, se les aplicará la tasa fija del 5% que se señala en el artículo 3° fracción II de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos sobre las bases que se explican en el capítulo I para este tipo de camiones.

Para los autobuses, camiones pesados, remolques que no sean de los de tipo vivienda y los autobuses, no se encuentran sujetos al pago de este impuesto, pues como ya se ha analizado con anterioridad, este tipo de unidades se encuentran exentas del pago de este impuesto.

Y por último, haremos mención a que todas aquellas unidades que se importen al país para su enajenación o compra en las regiones fronterizas que se señalan en el artículo 8° de esta Ley, se encuentran exentas independientemente de que sean automóviles tipos sedán, deportivos, camiones ligeros, entre otros; siempre y cuando el adquirente no cambie su residencia o enajene el vehículo a una persona no residente en dicha región, dentro de los dos años siguientes contados a partir de la fecha de adquisición.

Respecto a las personas distintas a los distribuidores y fabricantes autorizados que importan automóviles al país, si éstas efectúan importaciones en las regiones fronterizas que se explican en el artículo 8° de esta Ley en estudio, se

encuentran exentas, pero si estas importaciones se realizan en el resto del país estarán sujetos a lo señalado en los artículos 2° y 10° de esta Ley, en donde se menciona que este Impuesto sobre Automóviles Nuevos se pagará en la aduana mediante declaración junto con el Impuesto General de Importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los automóviles en depósito fiscal en almacenes generales de depósito. Y no podrán retirarse los automóviles de la aduana, recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente se haya realizado el pago que corresponda conforme a esta Ley, porque de hacerlo podrían caer estas personas en el delito de contrabando a que se refiere el artículo 105° del Código Fiscal de la Federación que señala que las personas en carácter de funcionarios o empleados públicos de la Federación, Estados o de Municipios, que autoricen la internación de algún vehículo, proporcionen documentos o placas para su circulación, otorguen matrícula o abanderamiento, cuando la importación del propio vehículo se haya efectuado sin el consentimiento previo de la autoridad federal competente, se castigará como si hubiera incurrido en el delito de contrabando.

Para concluir este punto cabe hacer mención que la diferencia en el pago de este Impuesto sobre Automóviles Nuevos entre los fabricantes y sus distribuidores autorizados con las personas distintas a éstos, estriba en que los primeros calculan y enteran el impuesto en sus mismos domicilios fiscales sea cual fuere su ubicación dentro de la República

Mexicana, exepctuando a las regiones fronterizas y zonas libres del país; mientras que las personas distintas a éstos, tienen la obligación de enterar el citado impuesto en la aduana mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación.

2.7 DETERMINACION DEL IMPUESTO PARA AUTOMOVILES DE EXPORTACION.

En lo que respecta a los vehículos y camiones cualesquiera que sea su tipo, cupo, capacidad de carga o límite de pasajeros que se lleven de exportación definitiva en los términos de la legislación aduanera a otros países, se encuentran exentos del pago del Impuesto sobre Automóviles Nuevos como lo señala claramente su artículo numero 8.

CAPITULO III

ELABORACION DE DECLARACIONES PROVISIONALES Y ANUALES

CAPITULO III ELABORACION DE DECLARACIONES PROVISIONALES Y ANUALES.

3.1 PRESENTACION Y ELABORACION DE DECLARACIONES PROVISIONALES.

3.1.1 PRESENTACION Y ELABORACION DE LA DECLARACION MENSUAL EN EL FORMATO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO QUE SE PRESENTA EN EL BANCO.

3.1.2 PRESENTACION Y ELABORACION DE LA DECLARACION MENSUAL EN EL DISKETTE QUE SE PRESENTA ANTE LA ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL Y LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

3.2. PRESENTACION Y ELABORACION DE LA DECLARACIONES ANUALES.

3.2.1 PRESENTACION Y ELABORACION DE LA DECLARACION ANUAL QUE SE PRESENTA EN EL FORMATO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PARA EFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.

3.2.2 PRESENTACION Y ELABORACION DE LA DECLARACION ANUAL EN EL DISKETTE QUE SE PRESENTA EN LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EN LA ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL PARA EFECTOS DE LE LEY DE TENENCIA Y USO DE AUTOMOVILES.

3.1 PRESENTACION Y ELABORACION DE DECLARACIONES PROVISIONALES.

3.1.1 PRESENTACION Y ELABORACION DE LA DECLARACION MENSUAL EN EL FORMATO AUTORIZADO.

De acuerdo con la Resolución Miscelanea publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de marzo de 1995, el formato autorizado para efectuar los pagos provisionales del Impuesto sobre Automóviles Nuevos es el formato múltiple 1 de nombre PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES; y los renglones a utilizarse son los que se encuentran con los siguientes números :

- a) El primer renglón tiene como número el 59, en donde se tendrán que anotar las cantidades a pagar del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de aquellas enajenaciones que se hagan en el interior del país.
- b) El segundo renglón a utilizarse es el que lleva de número el 69, que de una manera práctica y de acuerdo con el artículo octavo de la presente Ley en estudio, siempre debe de encontrarse sin alguna cantidad a pagar, porque como se explica en el artículo 8° de esta Ley, todas aquellas enajenaciones de automóviles que se lleven a cabo en las regiones fronterizas y zonas libres del país se encuentran exentas del pago de dicho impuesto.
- c) Y por último, tenemos que en este formato se encuentra otro renglón más para el pago de este impuesto que es el número

48, en el cual se deben de anotar las cifras a pagar por concepto de Impuesto sobre Automóviles Nuevos de todas aquellas enajenaciones que se hagan de automóviles importados, que por cierto, a pesar de la devaluación de nuestra moneda, ocupan un lugar importante dentro del universo de las ventas que se efectuan en territorio nacional.

Para finalizar este punto cabe aclarar que las personas distintas a los distribuidores y concesionarios autorizados que efectúen importaciones de automóviles, a diferencia de los primeros que tienen que utilizar este formato para el pago del impuesto del ISAN de automóviles importados, estarán sujetos a lo que señala el artículo 10° de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, que nos dice que estas personas tendrán que pagar éste impuesto en la aduana mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación.

Esta declaración de pagos provisionales que se tiene que llenar en el formato número 1, se debe de presentar de acuerdo con el artículo número 4° de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio en las oficinas autorizadas, respecto de las enajenaciones realizadas en el mes inmediato anterior.

A manera de ejemplo, se muestra a continuación el formato autorizado para realizar los pagos provisionales del ISAN :

PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

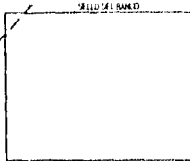
ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES

101A951

105

NO SE REEMPLAZA CON COPIA DE PAGOS

CR4



PERIODO DE PAGO
MES AÑO MES AÑO

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES
O DENOMINACIÓN DE RAZA O GÉNERO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

REGAR CON "X" NORMA COMPLEMENTARIA PERSONA MORAL REGIMEN SALFIFICADO PARCIALIDADES

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	001		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A-C) 40	
ASISTE ISR	130		F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN DEFECTO	00
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	044		G. SALDO A CARGO (H-I)	
IMPUESTO AL VALOR AJUDECADO (IVA)	455		H. A FAVOR	
ENERGIA	090		ISR	70
BEBIDAS ALCOHOLICAS	062		CANTIDAD IVA	08
TABACOS LAMINADOS	006		I. A	
COMUNICACION EN EL INTERIOR DEL PAIS	50		COMUNICACION IEPS	70
COMUNICACION EN FRONTERA PRESTANZA Y ZONAS LIBRES	80		IA	02
COMUNICACION DE AUTOMOVILES IMPORTADOS	46		ISAR	07
IMPUESTO POR SERVICIO TELEFONICOS	077		J. DIFERENCIA A CARGO DE CUERPO DE LA COMPENSACION (K-L)	
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	048		K. IMPUESTO EN LA DEDUCCION QUE RESTRICTA	0 A CARGO 41
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		L. A FAVOR	04
ASISTE	023		M. A CARGO	48
NOVIQUEROS	071		N. A FAVOR	04
ARRENDAMIENTO (RISO O RICE)	010		O. CREDITO UNIZEL	001
OTROS CONCEPTOS	001		P. CANTIDAD A PAGAR (M-O)	700
RETENCIONES SALARIOS	026		NO CHECK	
OTRAS RETENCIONES (R y PAGOS ARTS. 104 y 121)	001		NO CUENTA	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	021		BANCO	
ACTOS ACCIDENTALES IVA	076		IMPUESTOS TOTALES DEL PERIODO	010
PAGO PROVISIONAL ISR POR ENAJENACION DE BIENES	013		Q. IVA ACREDITADO EN EL PERIODO	001
A. TOTAL DE IMPUESTOS			R. IVA TRANSFERIDO DEL PERIODO	002
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS			S. IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	003
C. RECARGOS			T. IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	004
D. MONTO DE LA PARCIALIDAD			U. IVA SALDO A FAVOR O PAGO	005
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			V. IEPS SALDO A FAVOR DEL PERIODO	006
APPELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRES O DENOMINACION DE RAZA O GÉNERO			W. IEPS ACREDITADO DEL PERIODO	007
			X. IEPS PENDIENTE DE ACREDITAR	008
			Y. IVA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	

SE PRESENTA POR DUPLICADO

3.1.2 PRESENTACION Y ELABORACION DE LA DECLARACION MENSUAL EN EL DISKETTE QUE SE PRESENTA EN LA ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL Y LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

La presentación de esta declaración mensual en diskette respecto a las ventas de unidades nuevas, se encuentra regulada por el artículo 13° de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y por las reglas 252 y 253 de la resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales.

En cuanto al artículo 13° de la Ley en estudio, como ya se ha tratado en el capítulo I de la presente investigación, únicamente nos referiremos a las reglas 252 y 253 de la resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales. En cuanto a la primera regla, es decir, la número 252, nos indica que para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13° de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, los fabricantes y sus distribuidores autorizados, presentarán ante la Administración de Auditoría Fiscal competente a más tardar el día 17 de cada mes, la información en dispositivos magnéticos a que se refiere dicho precepto.

En lo que respecta a la regla 253, nos dice que para los

efectos del artículo 13° de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, los dispositivos electromagnéticos que contengan el precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida en el mes inmediato anterior, deberán proporcionarse por duplicado en disco flexible de (5 1/4") ó de (3.5"), doble cara y doble densidad o alta densidad, procesada en el Código Estandar Americano para intercambio de información (ASCII) sistema operativo MS-DOS, cuya etiqueta externa contendrá el nombre y registro federal de contribuyentes de la empresa, número de disco, el nombre del archivo o archivos que declara, cantidad registros, periodo de operaciones y fecha de entrega.

El nombre del archivo estará formado con la extensión .PRN y por las tres primeras letras del mes, las dos últimas cifras del año que se reporta el impuesto sobre automóviles nuevos y las dos últimas cifras del año modelo correspondiente.

Los datos serán reportados en archivos mensuales por año modelo, cuyos registros estarán compuestos por tres campos separados entre sí por al menos un espacio en blanco; en donde el primer campo corresponde a la clave del vehículo, el segundo campo al número de unidades vendidas y el tercer campo corresponde al precio por unidad sin incluir el impuesto al valor agregado ni el impuesto sobre automóviles nuevos. En caso de registrarse cancelaciones mensuales estas deberán registrar con el signo negativo en el tercer campo.

Para los efectos de esta regla que se ha explicado con

anterioridad, la información deberá de proporcionarse con base en el código de claves que se contiene en el anexo 32 de la Resolución Miscelanea, que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales.

Explicado lo anterior a continuación se expone gráficamente cómo va el llenado el diskette a que se refiere este inciso, así como la forma en que van los campos internos que contienen la información de las unidades vendidas que exige la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

00	00
MYLSA, S.A. DE C.V.	
RFC: MYL-840202-HA5	
DISCO: 1/1	
ARCHIVOS: NOV9494.PRN	
NOV9495.PRN	
REGISTROS: 45	
PERIODO:	NOV. 1994
FECHA:	15/DIC/94
00	00

Ya vista la parte exterior del diskette que se presenta ante las autoridades hacendarias, a continuación explicaremos como va el llenado interno del diskette:

En primera instancia y siguiendo con los lineamientos que nos marcan en las reglas de la Resolución Miscelanea antes descritas comenzaremos con la integración del nombre del archivo procesado en Código Estandar Americano para intercambio de información ASCII sistema operativo MS-DOS.

Este nombre del archivo lo integraremos suponiendo que estamos reportando las ventas del mes de noviembre del año de 1994, para lo cual tendríamos que tener presente que para este mes del año, como ya han salido a la venta en la mayoría de los distribuidores autorizados el modelo de autos del año siguiente que en este caso serían los automóviles de modelo 1995, en lugar de entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un archivo por la venta de las unidades nuevas del mes, tendríamos que entregar dos, en donde el primero incluiría las ventas del mes de noviembre con la venta de unidades de modelo 1994, y otro archivo con las ventas de unidades nuevas de modelo 1995; y con base en lo anterior ya tendríamos los elementos para dar a conocer los nombres de los archivos a entregar.

En el primer caso, esto es, para el archivo que contiene las ventas de unidades nuevas del mes de noviembre de 1994, el nombre del archivo sería el siguiente :

NOV9494.PRN

Para el segundo caso, en donde se reportarían las ventas de unidades nuevas del mes de noviembre de modelo 1995, el nombre del archivo sería el siguiente :

NOV9495.PRN

En segundo término, se va a explicar como se integran los datos que van en el interior del diskette para así tener de manera completa esta información.

Para explicar lo anterior se van a poner algunos datos, claves y modelos de vehículos de la compañía Ford Motor Company, S.A., de tal manera que se vea más clara la explicación, por lo cual se van a dar los siguientes datos :

MARCA Y MODELO	PRECIO SIN IVA E ISAN	VERSION DEL AUTO O EQUIPO ADICIONAL	CLAVE DEL I.S.A.N.	NUMERO DE UDS. VENDIDAS
GRAND MARQUIS MODELO 1995	104,000.00	Vestidura de piel y compact disc	0021102	2
GRAN MARQUIS MODELO 1994	89,000.00	Vestidura de tela	0021101	5
COUGAR 1995	102,000.00	High y vestiduras de piel	0020502	3
COUGAR 1994	89,500.00	Equipado automático	0020501	1

AEROSTAR 1995	106,865.00	XLT Plus equipada	0020902	5
AEROSTAR 1995	105,000.00	XLT Plus equipada	0020902	3
AEROSTAR 1995	109,000.00	Eddie bauer con vestidura de piel	0020904	4
AEROSTAR 1994	92,000.00	Automática equipada	0020901	10

Cabe señalar que los datos de las unidades fueron proporcionados por la Asociación Mexicana de Distribuidores Ford, A.C.; y las claves del Impuesto sobre Automóviles Nuevos fueron tomados del anexo numero 32 de la Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales.

Como ya se ha explicado anteriormente, debido a que en este ejemplo se han incluido unidades de modelo 1994 y 1995, por lo cual se tuvieron que formar dos archivos, a continuación se va a explicar el primero de ellos correspondiente a la información que se tiene que entregar de las unidades vendidas del mes de noviembre de modelo 1994.

Como ya se mostró anteriormente el nombre del archivo es el siguiente :

NOV9494.PRN

Y los datos internos que lleva el diskette de acuerdo a los

lineamientos de las reglas 252 y 253 de la Resolución que establece reglas de carácter general son los que a continuación se señalan :

0021101	5	89000.00
0020501	1	89500.00
0020901	10	92000.00

En cuanto al diskette que contiene las ventas de unidades nuevas de modelo 1995 y cuyo nombre es el siguiente :

NOV9495.PRN

Los datos que contendría dicho diskette serían los que se muestran a continuación :

0021102	2	104000.00
0020502	3	102000.00
0020902	5	106865.00
0020902	3	105000.00
0020904	4	109000.00

Cabe señalar que los datos anteriormente asentados que van en el interior del diskette corresponden a lo siguiente :

- a) El primer campo corresponde a la clave del Impuesto sobre Automóviles Nuevos publicada en el Diario Oficial de la Federación en su anexo número 32.
- b) El segundo campo debe permanecer por al menos con un

espacio en blanco.

- c) El tercer campo corresponde al número de unidades vendidas del mismo modelo, versión y precio.
- d) El cuarto campo debe de contener por lo menos un espacio en blanco entre el número de unidades vendidas y el precio de la unidad.
- e) Por último, el quinto campo tiene que contener el importe de la enajenación de las unidades, sin incluir el Impuesto sobre Automóviles Nuevos ni el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior que aunque se ve muy sencillo, es la información que se tiene que presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a la venta de las unidades ante la Administración Fiscal Federal que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente con dos copias del diskette, y una copia más ante la Dirección de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.2 PRESENTACION Y ELABORACION DE LA DECLARACION ANUAL.

3.2.1 PRESENTACION Y ELABORACION DE LA DECLARACION ANUAL QUE SE PRESENTA EN EL FORMATO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PARA EFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.

De acuerdo con las Resoluciones Miscelaneas publicadas en el

Diario Oficial de la Federación los días 30 de Noviembre de 1994 y 31 de Marzo de 1995, en cuyos contenidos se han publicado las actuales formas fiscales vigentes que debemos de utilizar todos los contribuyentes, el formato autorizado que se debe de utilizar para la presentación de la declaración anual del Impuesto sobre Automóviles Nuevos es el formato SHCP 4, y lleva de nombre DECLARACION DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS Y AUTOMOVILES NUEVOS.

Las partes que se deben de llenar en esta declaración además de los datos generales del contribuyente como el nombre, registro federal de contribuyentes, datos del representante legal, entre otros, son los siguientes :

- a) El primer renglón que se tiene que llenar es el renglón que lleva la letra K y el número 600, que nos indica que ahí se deben de colocarse los importes del impuesto determinado por todas las enajenaciones que se realicen en el interior del país.
- b) El segundo renglón a llenar es el número 601 y con letra L, el cual nos señala que se deben de anotar todas aquellas cantidades de impuesto determinadas por las enajenaciones realizadas en las franjas fronterizas a que se refiere el artículo 8° de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- c) El tercer renglón a llenar es el número 602 y con letra M,

en donde nos piden las cantidades de impuesto a pagar por las enajenaciones de los automóviles que se introduzcan al país por concepto de importación.

- d) El cuarto renglón a llenar es el que lleva la letra N y el número 603, en el cual se nos pide que se pongan los importes de impuesto a pagar por las ventas de camiones de hasta 3100 kilogramos que tienen una tasa fija de impuesto del 5%.
- e) El quinto renglón a llenar es el que tiene la letra O y el número 604, en donde se tienen que anotar todas aquellas diferencias de impuesto a pagar de aquellos consumidores con residencia en las franjas fronterizas que compraron automóvil en dicha zona y ahora cambien de residencia ó enajenen la unidad en una zona distinta al país de la que ellos residen.

Los renglones 40, 80 y 100 con letras P, Q y R respectivamente, solamente se refieren a la suma de los importes de los renglones antes explicados, a los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio, y a las diferencias a pagar de este Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y si por alguna razón hubiere diferencias de impuesto, como sabemos por el estudio de esta investigación, si en lugar de determinarse alguna cantidad a pagar, esta fuera a favor del contribuyente, las diferencias de impuesto no las podría

reclamar el contribuyente, sino que quedarían en manos del fisco, según queda fundamentado en el artículo 11° de la Ley en estudio.

En seguida de los renglones anteriormente explicados, tenemos otra sección de la declaración que nos indica que en esta parte debemos de poner las razones sociales de los establecimientos que tuviere el contribuyente distintos de la matriz.

Finalmente, esta declaración cuenta con una última sección utilizable para los contribuyentes que tributan en este régimen del Impuesto sobre Automóviles Nuevos que nos pide que anotemos el importe de las ventas y el impuesto causado por cada Entidad Federativa en la cual el contribuyente tenga sus sucursales diferentes a la casa matriz.

Para concluir este inciso me voy a permitir mostrar una copia del formato SHCP 4, así como señalar cuales son las partes que se utilizan para efectos de este impuesto que ya se han explicado con anterioridad.

Dicho lo anterior, el formato al que nos hemos referido es el siguiente :

000
BOLSO DEL BANCO

NUEVOS PESOS
DECLARACION DEL EJERCICIO
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
Y AUTOMOVILES NUEVOS

4P1A93E

015

S.H.C.P.

1993

AGENCIA EJECUTIVA CON SECCION DE BANCOS

ANOTAR CANTIDADES EN MAYORES PENSOS ALDONDADON EN CENTAVOS
LLENAR A TIRTA MEGAS O TIRTA AZUL, CON BOLSAZADO
LAS CIFRAS NO DEBENTAN INVAIDR LOS LIMTES DE LOS RECUADROS

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PUNTO DE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

INDICAR CON "X" EN LOS RECUADROS SEÑALADOS

CEPASA BIENIAS ALDONDADON TABACOS LABRADOS

CONSEJERIA MEDICACIONES, COMPLEMENTOS, ETC. PRODUCTOS, ENVASADO O IMPORTACION DISTRIBUCION INTENCION

INDICAR CON "X" SI LA DECLARACION ES SI NORMAL COMPLEMENTARIA DE COBRACION COMPLEMENTARIA POR DETERMIN CREDITO PARCIALMENTE IMPAGADO

CANTIDAD A PAGAR	A 060					TOTAL A PAGAR			
	12.P.S.	B y C 062				CANTIDAD A COMPENSAR	12.P.S.	700	
		1 y D 068					12.P.S.	833	
		E 143				DEFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION			
		F 170				DEBEA PAGAR EN PARCELAMIENTO? <input type="checkbox"/>			ANOTE EL NOMBRE DE LAS
	12.A.R.	M 312				DEFERENCIA A CARGO DE SELECCION LA FORMA PARCELADO			
		N 032				IMPORTE DE LA FORMULA PARCELADO			
		O 107				CANTIDAD A PAGAR			
	SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + F)								700
	PORTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES	637							
RECAUDOS	362								
ADMINISTRACION FISCAL	493								
COMISION GENERAL DE AUTONOMA	551								

DETERMINACION DEL IMPUESTO	IMPUESTO DEL EJERCICIO	IMPUESTO ACREDITABLE	IMPUESTO A PAGAR
A CEPASA			18
B BIENIAS METEORICAYTES			31
C BIENIAS ALDONDADON HASTA 100 KG (TASA = 20%)			32
D BIENIAS DE 100 KG HASTA 200 KG (TASA = 30%)			33
E OTROS NO COMPROMISADOS EN C y D (TASA = 40%)			34
F GANANCIAS			35
G EQUIPOS POPULARES SIN FILTRO PARA OTCOS TABACOS LABRADOS			36
H TOTAL DE IMPUESTO DETERMINADO			30
IMPORTE DE LOS PAGOS PRETERMINADOS			21
I TOTAL IMPUESTO DETERMINADO EN ESTA DECLARACION (H - I) A CARGO			22
			A FAVOR

SE PRESENTA POR DUPLICADO



CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES



Grid for tax identification key

486A936

T

020

NOUEVOS PESOS

DETERMINACIONES Y OTROS REVENEDORES

Table with columns: DETERMINACION DEL IMPUESTO CAUSADO, CATEGORIA Y MONEDA RELEVANTE, MONEDA ADICIONALES (MAS DE 133, MAS DE 1337), and rows A-F.

Table with columns: DETERMINACION DEL IMPUESTO CAUSADO, MONEDA ADICIONALES (CIUDAD, CAMBIOS), TABACOS LABRADOR (CIGARROS POPULARES, Puros y otros tipos), and rows A-F.

Table with columns: DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE, MONEDA ADICIONALES (CIUDAD, CAMBIOS), TABACOS LABRADOR (CIGARROS POPULARES, Puros y otros tipos), and rows 1-4.

Table with columns: DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE, MONEDA ADICIONALES (CIUDAD, CAMBIOS), TABACOS LABRADOR (CIGARROS POPULARES, Puros y otros tipos), and rows 1-4.

DOMICILIO

Form for address: CALLE, MUNICIPIO O DELEGACION, LOCALIDAD, ESTADO FEDERAL.



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SEPE PARA ENTREGAR FORMAS FISCALES 132 A-B-1111

3.2.2 PRESENTACION Y ELABORACION DE LA DECLARACION EN EL DISKETTE QUE SE PRESENTA EN LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EN LA ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL PARA EFECTOS DE LA LEY DE TENENCIA Y USO DE AUTOMOVILES.

El fundamento para la presentación de ésta declaración se encuentra ubicado en el artículo 17° fracciones I, II, III y IV de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en donde se nos indica que la información solicitada para dar cumplimiento a estos puntos, se proporcionará en dispositivos electromagnéticos de tipo flexible de (5 1/4") o (3.5") doble cara y doble densidad o alta densidad, procesado en Código Estandar Americano para intercambio de Información (ASCII) sistema operativo MS-DOS, cuya etiqueta externa deberá contener el nombre y el registro federal de contribuyentes del interesado, número de disco, nombre del archivo, cantidad de registros, período de operaciones y fecha de entrega.

Los diskettes que nos señala el artículo 17° de esta Ley como obligación para que se presenten ante la Secretaría de Hacienda y Crédito son 4, de los cuáles sólo explicaremos a fondo el primero que es el que obligatoriamente corresponde presentar a los distribuidores de automóviles que son los que estamos tratando en esta investigación, pero no por ello dejaremos desapercibidos los otros tres diskettes que tienen que presentar los fabricantes o ensambladores de autos.

En cuanto al primer diskette, que se tiene que presentar para efectos de éste artículo 17° de la Ley de Tenencia,

podemos decir que éste disco únicamente deberá de contener un archivo cuyo nombre estará formado por las letras TEN seguidas de las dos últimas cifras del año modelo que se reporta y con la extensión .PRN, la etiqueta externa del disco deberá de contener el nombre y registro federal de contribuyentes de la empresa, y el nombre del archivo que declara.

Para los efectos de esta fracción, la información deberá proporcionarse con base en el código de claves que se contiene en el anexo 32 de la Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales.

Para darle continuidad a los ejemplos presentados en el inciso 3.1.2, vamos a integrar tomando como base los mismos datos del inciso al que se hace referencia, los dos archivos que se tendrían que presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de esta Ley de Tenencia.

En primer término, el archivo que se formaría para los efectos de ésta Ley, respecto a las unidades nuevas de modelo 1994 sería el siguiente :

TRN94.PRN

Y el nombre que llevaría el diskette con las ventas del ejercicio de las unidades nuevas de modelo 1995 sería el siguiente :

TRN95.PRN

Cabe aclarar que la diferencia de este diskette que se presenta para efectos de la Ley de Tenencia y Uso de Vehículos, con el diskette que se presenta para efectos de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, estriba además del contenido de los mismos, en que los periodos de la información que se presenta son diferentes, ya que mientras el primero nos pide la información por ejercicios fiscales, el segundo nos la pide por cada uno de los meses del ejercicio.

Para explicar lo anterior se van a tomar los mismos datos, claves y vehículos de la compañía Ford Motor Company, S.A. , a excepción de los precios, ya que para efectos de la Ley del ISAN, los precios que se ponen en el diskette no llevan incluido el Impuesto al Valor Agregado así como el Impuesto sobre Automóviles Nuevos; pero para efectos de esta Ley de Tenencia y Uso de Vehículos si lleva la inclusión de estos impuestos en la información que se debe de proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con la finalidad de dar muestra a lo anteriormente señalado, se mostrará el mismo cuadro del inciso 3.1.2, pero con datos con sirvan para el llenado del diskette que se presenta para efectos de la Ley de Tenencia y Uso de Vehículos.

MARCA Y MODELO	PRECIO CON IVA E ISAN	VERSION DEL AUTO O EQUIPO ADICIONAL	CLAVE DEL I. S. A. N.	NUMERO DE UDS. VENDIDAS
GRAND MARQUIS MODELO 1995	128,561.00	VESTIDURA DE PIEL Y COMPACT DISC	0021102	2
GRAND MARQUIS MODELO 1994	113,000.00	VESTIDURA DE TELA	0021101	5
COUGAR 1995	126,071.00	HIGH Y VESTIDURA DE PIEL	0020502	3
COUGAR 1994	108,700.00	EQUIP. AUTOMATICO	0020501	1
AEROSTAR 1995	145,432.00	XLT PLUS EQUIPADA	0020902	5
AEROSTAR 1995	142,500.00	XLT PLUS EQUIPADA	0020902	3
AEROSTAR 1995	151,700.00	EDDIE BAUER CON VESTIDURA DE PIEL	0020904	4
AEROSTAR 1995	118,900.00	AUTOMATICA EQUIPADA	0020901	10

Visto el cuadro anterior, comenzaremos por explicar como se conforma el primer archivo referente a la venta en el ejercicio con unidades de modelo 1994. Como primer punto se tiene que señalar que dadas las reglas vistas con anterioridad, el nombre

del archivo sería el siguiente:

TEN94.PRN

Y los datos internos que contendría el diskette serían los que a continuación se muestran :

0021101	5	113000.00
0020501	1	108700.00
0020901	10	118900.00

En cuanto al diskette que contiene las ventas de unidades de modelo 1995, el nombre del archivo como ya se ha mostrado sería el siguiente :

TEN95.PRN

Los datos internos que se proporcionan al las autoridades hacendarias y que van inmersas en el interior del diskette son las siguientes :

0021102	2	128561.00
0020502	3	126071.00
0020902	5	145432.00
0020902	3	142500.00
0020904	4	151700.00

En relación a los datos arriba mostrados, y que forman el contenido del diskette, podemos señalar que estos datos están compuestos de la siguiente manera :

- a) El primer campo, corresponde a las claves del Impuesto sobre Automóviles Nuevos señalados en el anexo 32 de la Resolución que establece reglas de carácter general aplicables los impuestos y derechos federales.

- b) El segundo campo debe de estar compuesto de por lo menos un campo en blanco.
- c) El tercer campo está compuesto por el número de unidades vendidas en el ejercicio de un mismo modelo, versión y precio del mismo ejercicio.
- d) El cuarto campo, está nuevamente compuesto por al menos un espacio en blanco.
- e) Y por último el quinto campo, está compuesto por el importe de las ventas de cada tipo de automóvil, incluyendo en estos importes el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

En lo que respecta al segundo diskette que se tiene que presentar para efectos de la Ley de Tenencia, tenemos que los datos deberán reportarse en archivos cuyos registros de longitud variable estarán compuestos por dos campos separados entre sí por al menos un espacio en blanco, en donde el primer campo corresponde a la clave del vehículo y el segundo campo al precio al público incluyendo el impuesto sobre automóviles nuevos y el impuesto al valor agregado.

El disco únicamente deberá contener un archivo cuyo nombre estará formado por las letras NVO con los dos últimos dígitos del año modelo y con la extensión .PRN, la etiqueta externa del disco deberá contener el nombre y registro federal de

contribuyentes de la empresa y el nombre del archivo.

La información que se presenta en este diskette es muy importante debido a que aquí se integran las claves de los vehículos que llevan las declaraciones en diskettes que se presentan ante las autoridades hacendarias. Para entender mejor lo anterior acerca de la integración de dichas claves, se expondrá a continuación un ejemplo que nos muestre lo antes dicho.

El ejemplo, es referente a la forma de como se integra la clave para un vehículo, otro para un camioneta y otro para un camión:

Las claves se integran de 7 dígitos, que están compuestos de la siguiente manera :

DIGITO 1	0	ESTE DIGITO SE PONE A LOS VEHICULOS
	1	ESTE DIGITO SE PONE A LAS CAMIONETAS
	2	ESTE DIGITO SE PONE A LOS CAMIONES
	3	ESTE DIGITO SE PONE A LOS IMPORTADOS
DIGITOS 2 Y 3		SE PONE EL NUMERO DE LA EMPRESA A 2 POSICIONES
DIGITOS 4 Y 5		LLEVA EL NUMERO DE MODELO DEL AUTOMOVIL
DIGITOS 6 Y 7		LLEVA EL NUMERO DE VERSION DEL VEHICULO

Arriba hacemos mención que se van a poner los datos de tres unidades para ilustrar este ejemplo, y dichas unidades son las siguientes :

NOMBRE DEL AUTO	VEHICULO CAMION CAMIONETA O IMPORTADO	NUMERO DE LA EMPRESA	NUMERO DE MODELO	NUMERO DE VERSION	CLAVE PARA EFECTOS DEL I.S.A.N.
	(DIGITO 1)	(DIGITOS 2 Y 3)	(DIGITOS 4 Y 5)	(DIGITOS 6 Y 7)	(DIGITOS 1 AL 7)
GRAND MARQUIS MID PIEL	0	02	11	03	0021103
ESCORT AUSTERO STD.	0	02	13	06	0021306
F-250 XLT RANGER LOBO	1	02	04	13	1020413
F-800 DIESEL	2	02	07	08	2020708
LINCOLN MARK VIII (IMPORTADO)	3	02	18	01	3021801

El cuadro anterior es de suma importancia, debido a que en él se nos muestra de qué manera se integra la clave del I.S.A.N., que ya se ha visto en incisos anteriores cuando presentamos los ejemplos de las declaraciones en diskette que tienen la obligación de presentar los contribuyentes del área automotriz, que como sabemos, si no se cumple con esta obligación existe una fuerte multa marcada por el Código Fiscal para este tipo de omisión de informaciones.

Existe un tercer disco, con las características de los otros

NOMBRE DEL AUTO	VEHICULO CAMION CAMIONETA O IMPORTADO	NUMERO DE LA EMPRESA	NUMERO DE MODELO	NUMERO DE VERSION	CLAVE PARA EFECTOS DEL I.S.A.N.
	(DIGITO 1)	(DIGITOS 2 Y 3)	(DIGITOS 4 Y 5)	(DIGITOS 6 Y 7)	(DIGITOS 1 AL 7)
GRAND MARQUIS MID PIEL	0	02	11	03	0021103
ESCORT AUSTERO STD.	0	02	13	06	0021306
F-250 XLT RANGER LOBO	1	02	04	13	1020413
F-800 DIESEL	2	02	07	08	2020708
LINCOLN MARK VIII (IMPORTADO)	3	02	18	01	3021801

El cuadro anterior es de suma importancia, debido a que en él se nos muestra de qué manera se integra la clave del I.S.A.N., que ya se ha visto en incisos anteriores cuando presentamos los ejemplos de las declaraciones en diskette que tienen la obligación de presentar los contribuyentes del área automotriz, que como sabemos, si no se cumple con esta obligación existe una fuerte multa marcada por el Código Fiscal para este tipo de omisión de informaciones.

Existe un tercer disco, con las características de los otros

dos, en cuanto a tamaño y formato, pero con la diferencia que la información interna que se proporciona a las autoridades hacendarias es diferente, ya que los datos que deberán reportarse, estarán formados de archivos compuestos por tres campos separados entre sí por al menos un espacio en blanco, en donde el primer campo corresponde a la clave del vehículo, el segundo campo al número de unidades a producir y el tercer campo al peso bruto vehicular o peso combinado en el caso de camiones. El disco deberá contener un archivo cuyo nombre estará formado por las letras PAQ, los dos últimos dígitos del año modelo y la extensión .PRN; la etiqueta externa del disco deberá contener el nombre y registro federal de contribuyentes de la empresa y nombre del archivo.

Por último, existe un cuarto disco que se debe presentar ante el fisco, que está compuesto por cuatro campos separados entre sí por al menos un espacio en blanco, en donde el primer campo corresponde al registro federal de contribuyentes de cada uno de sus distribuidores autorizados a 12 o 13 posiciones, según corresponda, en el segundo campo se anotarán las unidades vendidas correspondientes a automóviles, en el tercer campo las unidades correspondientes a camionetas y el cuarto campo al número de unidades correspondientes a camiones. El disco únicamente deberá de contener un archivo cuyo nombre estará formado por las letras VTS, los dos últimos dígitos del año y la extensión .PRN, la etiqueta externa del disco deberá contener el nombre y registro federal de contribuyentes de la

empresa.

Y para finalizar este capítulo, quiero hacer mención a que de los cuatro diskettes que se tienen que presentar ante las autoridades hacendarias, sólomente los dos primeros son presentados por los distribuidores autorizados, es decir, los diskettes correspondientes a la venta de unidades por mes, y el que trae la venta de unidades por año. Por lo que se refiere a los dos últimos diskettes, éstos son presentados por los fabricantes o ensambladores de autos, es decir, el que contiene la cantidad y pesos de los vehículos a producir, y el que trae la cantidad de vehículos, camionetas y camiones a vender de parte de los fabricantes a cada uno de sus distribuidores.

CAPITULO IV

CASO PRACTICO

CAPITULO IV CASO PRACTICO

4.1 CASO PRACTICO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS DE CADA UNO DE LOS VEHICULOS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN :

- A) AUTOMOVILES NACIONALES
- B) AUTOMOVILES IMPORTADOS
- C) AUTOMOVILES DE EXPORTACION
- D) CAMIONES LIGEROS
- E) CAMIONES PESADOS

DETERMINACION PARA CADA UNA DE ESTAS UNIDADES DE UN CASO PRACTICO, ELABORACION DE LAS DECLARACIONES MENSUALES Y ANUALES PARA TODOS LOS AUTOMOTORES ASI COMO LA PRESENTACION Y LLENADO DE LOS DISKETTES QUE EXIGEN LAS AUTORIDADES FISCALES PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES DE ESTA LEY.

CAPITULO IV CASO PRACTICO

Antes de comenzar con este capítulo de casos prácticos del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, quiero hacer referencia a que por la experiencia y facilidades propias del autor del presente trabajo de investigación, todos los ejemplos que se expondrán a continuación, pertenecen a la compañía Ford Motor Company, S.A., y los ejemplos que se expongan se concentrarán para llevar a cabo el llenado de la declaración provisional y anual, así como el llenado y presentación de los diskettes que se tienen que elaborar para dar cumplimiento a todas las obligaciones con las que se tienen que cumplir ante las autoridades hacendarias.

Cabe señalar que como todo este ejercicio no se puede elaborar en partes o secciones debido a que se tienen que ligar todos los casos prácticos y llegar a la elaboración de una declaración provisional, una declaración anual y la presentación de los dos diskettes, se presentarán en serie todos los siguientes ejemplos que se supone pertenecen a las ventas del mes de noviembre de un solo año y con las cuales se procederá a la elaboración de los casos prácticos.

Dicho lo anterior, comenzaremos a continuación con presentar los datos y el cálculo del impuesto de las unidades nacionales, luego los automóviles importados, los camiones ligeros, los camiones pesados y por último los autos de exportación que intervendrán para llevar a cabo el presente ejercicio.

CASO PRACTICO DE AUTOMOVILES NACIONALES

DATOS DE LA UNIDAD

ESCORT LX AUSTERO STANDARD MODELO 1995

MODELO	1995
CATALOGO	L4S
VALOR DE LA UNIDAD	35,824.00
MOTOR 4 CIL.	2,850.00
RADIO AM Y ANTENA	456.00
PAQUETE L	750.00
SEGURO DE TRASLADO	199.00
GASTOS DE TRASLADO	1,298.00
SUB-TOTAL BASE DE ISAN	<u>41,377.00</u>
I.S.A.N.	874.00
SUB-TOTAL BASE DE IVA	<u>42,251.00</u>
I.V.A.	4,225.00
TOTAL	<u>46,476.00</u>

CALCULO DEL IMPUESTO S/TARIFA DEL ART. 3o. LEY DEL ISAN :

PRECIO BASE DEL AUTO PARA ISAN	41,377.00
MENOS LIMITE INFERIOR :	<u>39,836.46</u>
EXCEDENTE S/LIMITE INFERIOR :	1,541.55
POR % S/EXC. LIMITE INFERIOR :	<u>5 %</u>
IMPUESTO	77.08
MAS CUOTA FIJA	796.70
TOTAL DE ISAN A PAGAR	<u>874.00</u>

CASO PRACTICO DE AUTOMOVILES NACIONALES

DATOS DE LA UNIDAD

GRAND MARQUIS ASIENTOS DE PIEL Y C.D. MODELO 1994

MODELO	1994
CATALOGO	S4P
VALOR DE LA UNIDAD	79,520.00
MOTOR V8	5,638.00
AIRE ACONDICIONADO	2,620.00
TRANSMISION AUTOMATICA	2,750.00
SEGUROS ELECTRICOS/GPO.DE LUCES	1,157.00
ELEVADORES ELECTRICOS	1,106.00
RADIO AM/FM Y COMPACT DISC	2,020.00
FRENOS DE DISCO	545.00
VESTIDURA DE PIEL	6,350.00
SEGURO DE TRASLADO	425.00
GASTOS DE TRASLADO	1,920.00
SUB-TOTAL BASE DE ISAN	<u>104,051.00</u>
I.S.A.N.	<u>9,881.00</u>
SUB-TOTAL BASE DE IVA	<u>113,932.00</u>
I.V.A.	<u>11,393.00</u>
TOTAL	<u>125,325.00</u>

CALCULO DEL IMPUESTO S/TARIFA DEL ART. 3o. LEY DEL ISAN :

PRECIO BASE DEL AUTO PARA ISAN	104,051.00
MENOS LIMITE INFERIOR :	<u>71,703.76</u>
EXCEDENTE S/LIMITE INFERIOR :	32,347.24
POR % S/EXC. LIMITE INFERIOR :	<u>17 %</u>
IMPUESTO	5,499.03
MAS CUOTA FIJA	4,381.89
TOTAL DE ISAN A PAGAR	<u>9,881.00</u>

CASO PRACTICO DE AUTOMOVILES NACIONALES

DATOS DE LA UNIDAD

MUSTANG SEMIEQUIPADO STANDARD MODELO 1994

MODELO	1995
CATALOGO	MA1
VALOR DE LA UNIDAD	72,425.00
MOTOR V8	6,350.00
TURBOCARGADOR	2,810.00
PAQUETE ERGONOMICO	6,450.00
FAROS DE NIEBLA	895.00
TRANSMISION MANUAL	2,800.00
RADIO AM/FM	650.00
FRENOS DE DISCO EN 4 RUEDAS	1,120.00
VESTIDURA DE TELA	545.00
SEGURO DE TRASLADO	325.00
GASTOS DE TRASLADO	1,789.00
SUB-TOTAL BASE DE ISAN	96,159.00
I.S.A.N.	8,539.00
SUB-TOTAL BASE DE IVA	104,698.00
I.V.A.	10,470.00
TOTAL	115,168.00

CALCULO DEL IMPUESTO S/TARIFA DEL ART. 3o. LEY DEL ISAN :

PRECIO BASE DEL AUTO PARA ISAN	96,159.00
MENOS LIMITE INFERIOR :	71,703.76
EXCEDENTE S/LIMITE INFERIOR :	24,455.24
POR % S/EXC. LIMITE INFERIOR :	17 %
IMPUESTO	4,157.39
MAS CUOTA FIJA	4,381.89
TOTAL DE ISAN A PAGAR	8,539.00

CASO PRACTICO DE AUTOMOVILES DE IMPORTACION

DATOS DE LA UNIDAD

ESCORT GT IMPORTADO CON QUEMACOCOS MODELO 1995

MODELO	1995
CATALOGO	L3A/Q
VALOR DE LA UNIDAD	37,590.00
MOTOR 16 VALVULAS	3,930.00
AIRE ACONDICIONADO	2,420.00
TAPETES INTERIORES	182.00
SEGUROS ELECTRICOS	980.00
ELEVADORES ELECTRICOS	1,137.00
RADIO AM/FM TOCACINTAS	570.00
PAQUETE LX	2,125.85
IMPUESTOS DE IMPORTACION	6,020.00
FLETES PAGADOS EN EL EXTRANJERO	1,590.00
SEGURO DE TRASLADO	237.15
GASTOS DE TRASLADO	1,420.00
SUB-TOTAL BASE DE ISAN	<u>58,202.00</u>
I.S.A.N.	2,357.00
SUB-TOTAL BASE DE IVA	<u>60,559.00</u>
I.V.A.	6,056.00
TOTAL	<u>66,615.00</u>

CALCULO DEL IMPUESTO S/TARIFA DEL ART. 3o. LEY DEL ISAN :

PRECIO BASE DEL AUTO PARA ISAN	58,202.00
MENOS LIMITE INFERIOR :	<u>55,769.63</u>
EXCEDENTE S/LIMITE INFERIOR :	2,432.37
POR % S/EXC. LIMITE INFERIOR :	<u>15 %</u>
IMPUESTO	364.86
MAS CUOTA FIJA	1,991.77
TOTAL DE ISANA PAGAR	<u>2,357.00</u>

CASO PRACTICO DE AUTOMOVILES DE IMPORTACION

DATOS DE LA UNIDAD

WINDSTAR GL BASE MODELO 1995 DE IMPORTACION

MODELO	1995
CATALOGO	M6B
VALOR DE LA UNIDAD	99,884.00
PAQUETE GL PLUS	11,678.13
SEGURO DE TRASLADO	257.87
IMPUESTOS DE IMPORTACION	9,052.00
FLETES PAGADOS EN EL EXTRANJERO	2,430.00
GASTOS DE TRASLADO	<u>2,386.00</u>
SUB-TOTAL BASE DE ISAN	125,688.00
I.S.A.N.	<u>2,386.00</u>
SUB-TOTAL BASE DE IVA	128,074.00
I.V.A.	12,807.00
TOTAL	<u>140,881.00</u>

CALCULO DEL IMPUESTO S/TARIFA DEL ART. 3o. LEY DEL ISAN :

PRECIO BASE DEL AUTO PARA ISAN	125,688.00
MENOS LIMITE INFERIOR :	<u>71,703.76</u>
EXCEDENTE S/LIMITE INFERIOR :	53,984.24
POR % S/EXC. LIMITE INFERIOR :	<u>17 %</u>
IMPUESTO	9,177.32
MAS CUOTA FIJA	<u>4,381.99</u>
SUB-TOTAL DE ISAN	13,559.31
MENOS : (PRECIO DE LA UNIDAD - 109,999.18 POR EL 7%).	<u>1,098.22</u>
TOTAL DE ISAN A PAGAR	<u>12,461.00</u>

CASO PRACTICO DE AUTOMOVILES DE IMPORTACION

DATOS DE LA UNIDAD

LINCOLN MARK VIII MODELO 1995 DE IMPORTACION

MODELO	1995
CATALOGO	T2A
VALOR DE LA UNIDAD	149,820.00
PAQUETE ERGONOMICO PLUS	42,466.13
SEGURO DE TRASLADO	518.87
IMPUESTOS DE IMPORTACION	18,425.00
FLETES PAGADOS EN EL EXTRANJERO	3,720.00
GASTOS DE TRASLADO	2,125.00
SUB-TOTAL BASE DE ISAN	<u>217,075.00</u>
I.S.A.N.	<u>21,600.00</u>
SUB-TOTAL BASE DE IVA	238,675.00
I.V.A.	23,868.00
TOTAL	<u>262,543.00</u>

CALCULO DEL IMPUESTO S/TARIFA DEL ART. 3o. LEY DEL ISAN :

PRECIO BASE DEL AUTO PARA ISAN	217,075.00
MENOS LIMITE INFERIOR :	<u>71,703.76</u>
EXCEDENTE S/LIMITE INFERIOR :	145,371.24
POR % S/EXC. LIMITE INFERIOR :	<u>17 %</u>
IMPUESTO	24,713.11
MAS CUOTA FIJA	<u>4,381.99</u>
SUB-TOTAL DE ISAN	29,095.10
MENOS :	
(PRECIO DE LA UNIDAD - 109,999.18 POR EL 7%).	<u>7,495.31</u>
TOTAL DE ISAN A PAGAR	<u>21,600.00</u>

CASO PRACTICO DE CAMIONES LIGEROS

DATOS DE LA UNIDAD

F-250 XLT T/M CHASIS CABINA MODELO 1994

MODELO	1994
CATALOGO	J2D
VALOR DE LA UNIDAD	50,910.00
JUEGO DE ACCESORIOS XLT	4,134.14
RADIO AM Y ANTENA	675.00
SEGURO DE TRASLADO	128.86
GASTOS DE TRASLADO	1,705.00
SUB-TOTAL BASE DE ISAN	<u>57,553.00</u>
I.S.A.N.	<u>2,878.00</u>
SUB-TOTAL BASE DE IVA	60,431.00
I.V.A.	6,043.00
TOTAL	<u>66,474.00</u>

CALCULO DEL IMPUESTO S/TARIFA DEL ART. 3o. LEY DEL ISAN :

PRECIO BASE DEL AUTO PARA ISAN 57,553.00

POR PORCENTAJE FIJO DEL 5%: 5%

TOTAL DE ISAN A PAGAR 2,878.00

CASO PRACTICO DE CAMIONES LIGEROS

DATOS DE LA UNIDAD

F-250 XLT LOBO TRANSM. AUTOM. MODELO 1994

MODELO	1994
CATALOGO	J2P
VALOR DE LA UNIDAD	54,300.00
DIRECCION HIDRAULICA	2,120.00
TRANSMISION AUTOMATICA	2,810.00
ASIENTOS CON CODERA LATERAL	658.00
BARRA C/FAROS NIEBLA (ROLL-BAR)	1,575.00
ALARMA DE ADVERTENCIA	853.00
PINTURA DOBLE TONO	1,803.50
SEGUROS Y VIDRIOS ELECTRICOS	1,405.00
BOLA DE ARRASTRE	320.00
VENTANILLA TRASERA DESLIZABLE	507.00
LLANTAS MICHELIN TIPO RANGER	5,247.00
RADIO AM/FM STEREO Y RELOJ DIGITAL	810.00
SEGURO DE TRASLADO	310.50
GASTOS DE TRASLADO	1,560.00
SUB-TOTAL BASE DE ISAN	<u>74,279.00</u>
I.S.A.N.	<u>3,714.00</u>
SUB-TOTAL BASE DE IVA	<u>77,993.00</u>
I.V.A.	7,799.00
TOTAL	<u>85,792.00</u>

CALCULO DEL IMPUESTO S/TARIFA DEL ART. 3o. LEY DEL ISAN :

PRECIO BASE DEL AUTO PARA ISAN 74,279.00

POR PORCENTAJE FIJO DEL 5% : 5%

TOTAL DE ISAN A PAGAR 3,714.00

CASO PRACTICO DE CAMIONES PESADOS

DATOS DE LA UNIDAD

P-350 CHASIS ARAÑA MODELO 1994

MODELO	1994
CATALOGO	P3S
VALOR DE LA UNIDAD	47,455.00
SEGURO DE TRASLADO	133.00
GASTOS DE TRASLADO	925.00
SUB-TOTAL BASE DE ISAN	<u>48,513.00</u>
I.S.A.N.	<u>0.00</u>
SUB-TOTAL BASE DE IVA	<u>48,513.00</u>
I.V.A.	<u>4,851.00</u>
TOTAL	<u>53,364.00</u>

CALCULO DEL IMPUESTO S/TARIFA DEL ART. 3o. LEY DEL ISAN :

PRECIO BASE DEL AUTO PARA ISAN 48,513.00

TOTAL DE ISAN A PAGAR

0.00

ESTA YESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CASO PRACTICO DE CAMIONES PESADOS

DATOS DE LA UNIDAD

F-800 DIESEL 28,000 LBS 189" 190 HP MODELO 1995

MODELO	1995
CATALOGO	F4F/M
VALOR DE LA UNIDAD	132,388.00
JUEGO DE ACCESORIOS PARA F-800	4,134.14
RADIO AM Y ANTENA	397.00
SEGURO DE TRASLADO	505.30
GASTOS DE TRASLADO	3,700.56
SUB-TOTAL BASE DE ISAN	141,125.00
I.S.A.N.	0.00
SUB-TOTAL BASE DE IVA	141,125.00
I.V.A.	14,113.00
TOTAL	155,238.00

CALCULO DEL IMPUESTO S/TARIFA DEL ART. 3o. LEY DEL ISAN :

PRECIO BASE DEL AUTO PARA ISAN 141,125.00

TOTAL DE ISAN A PAGAR

0.00

CASO PRACTICO DE AUTOMOVILES DE EXPORTACION

DATOS DE LA UNIDAD

MYSTIQUE LS PLUS 4 PUERTAS MODELO 1995

MODELO	1995
CATALOGO	R4A
VALOR DE LA UNIDAD	54,999.00
MOTOR V6 DURATEC	3,790.00
AIRE ACONDICIONADO	2,966.00
TRANSMISION AUTOMATICA	2,989.00
TAPETES INTERIORES	180.00
ASIENTOS DE CONTROL ELECTRICO	736.00
ASIENTOS DE PIEL	5,935.00
SEGUROS ELECTRICOS/GPO DE LUCES	1,287.00
ELEVADORES ELECTRICOS	1,506.00
RADIO AM/FM CON TOCACINTAS	659.00
DESEMPAÑADOR TRASERO	610.00
FRENOS DE DISCO TRASEROS	368.00
PAQUETE LS	3,741.00
SEGURO DE TRASLADO	246.00
GASTOS DE TRASLADO	1,805.00
SUB-TOTAL BASE DE ISAN	<u>81,817.00</u>
I.S.A.N.	0.00
SUB-TOTAL BASE DE IVA	<u>81,817.00</u>
I.V.A.	8,182.00
TOTAL	<u>89,999.00</u>

CALCULO DEL IMPUESTO S/TARIFA DEL ART. 3o. LEY DEL ISAN :

PRECIO BASE DEL AUTO PARA ISAN

81,817.00

TOTAL DE ISAN A PAGAR

0.00

CASO PRACTICO DE CAMIONES PESADOS

DATOS DE LA UNIDAD

F-800 DIESEL 28,000 LBS 189" 190 HP MODELO 1995

MODELO	1995
CATALOGO	F4F/M
VALOR DE LA UNIDAD	132,388.00
JUEGO DE ACCESORIOS PARA F-800	4,134.14
RADIO AM Y ANTENA	397.00
SEGURO DE TRASLADO	505.30
GASTOS DE TRASLADO	<u>3,700.56</u>
SUB-TOTAL BASE DE ISAN	141,125.00
I.S.A.N.	<u>0.00</u>
SUB-TOTAL BASE DE IVA	141,125.00
I.V.A.	14,113.00
TOTAL	<u>155,238.00</u>

CALCULO DEL IMPUESTO S/TARIFA DEL ART. 3o. LEY DEL ISAN :

PRECIO BASE DEL AUTO PARA ISAN

141,125.00

TOTAL DE ISAN A PAGAR

0.00

**RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS
DETERMINADO A TODOS LOS TIPOS DE AUTOS Y CAMIONES**

ISAN DE AUTOMOVILES NACIONALES 19,294.00

ISAN DE AUTOMOVILES IMPORTADOS 36,418.00

ISAN DE CAMIONES LIGEROS 6,592.00

ISAN DE CAMIONES PESADOS 0.00

ISAN DE AUTOMOVILES DE EXPORTACION 0.00

TOTAL DE ISAN A PAGAR EN EL MES

62,304.00

Cómo podemos observar, los cálculos prácticos por cada tipo de unidad se han elaborado de tal manera, que se ha procurado abarcar todas las posibles alternativas que se nos pudieran presentar en el ejercicio profesional de la carrera para el cálculo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para lo cual vamos a continuar dándole seguimiento a este caso práctico con el siguiente paso que es la elaboración de la declaración provisional, que para los fines de este ejemplo corresponde al mes de Noviembre 1994.

Dicho lo anterior, vamos a mostrar la declaración mensual que se tienen que presentar en el formato número 1, para cumplir con otra de las obligaciones que se nos señalan en esta Ley, con el fin de dar seguimiento a las disposiciones fiscales que nos rigen.

A continuación, se presenta copia del formato de como sería el pago provisional, tomando en cuenta nuestros casos prácticos antes desarrollados :

Pasando a otro punto a desarrollar , a continuación se va a proceder a elaborar los diskettes requeridos por las autoridades fiscales respecto a las ventas de unidades mensuales y anuales, tanto para efectos de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos como para la Ley de Tenencia y Uso de Vehiculos, para lo cual vamos a proceder a integrar el contenido de dichos diskettes en base a los casos prácticos mostrados con anterioridad de las ventas de unidades nacionales, importadas, de exportación y de los camiones ligeros y pesados.

Cabe mencionar que el nombre del archivo estará formado con la extensión .PRN y por las tres primeras letras del mes, las dos últimas cifras del año que se reporta el impuesto sobre automóviles nuevos y las dos últimas cifras del año modelo correspondiente.

Los datos serán reportados en archivos mensuales por año modelo, cuyos registros estarán compuestos por tres campos separados entre sí por al menos un espacio en blanco, en donde el primer campo corresponde a la clave del vehículo, el segundo campo al número de unidades vendidas y el tercer campo corresponde al precio por unidad sin incluir el impuesto al valor agregado ni el impuesto sobre automóviles nuevos. En caso de registrarse cancelaciones mensuales éstas deberán registrar con el signo negativo en el tercer campo.

Para los efectos de esta regla que se ha explicado con

anterioridad, la información deberá de proporcionarse con base en el código de claves que se contiene en el anexo 32 de la Resolución Miscelanea que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales.

Explicado lo anterior a continuación se expone gráficamente cómo va el llenado externo del diskette mensual a que se refiere este inciso, así como la forma en que van los campos internos que contienen la información de las unidades vendidas que exige la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

00				00
		MYLSA, S.A. DE C.V.		
		RFC: MYL-840202-IIA5		
		DISCO: I/I		
		ARCHIVOS: NOV9494.PRN		
			NOV9495.PRN	
		REGISTROS: 45		
		PERIODO: NOV. 1994		
		FECHA: 15/DIC/94		
00				00

Para explicar lo anterior se van a poner los datos, claves y modelos que se utilizaron en el caso práctico, de tal manera que se vea más clara la explicación, para lo cual se van a resumir los siguientes datos :

MARCA Y MODELO	PRECIO SIN IVA E ISAN	VERSION DEL AUTO O EQUIPO ADICIONAL	CLAVE DEL I.S.A.N.	NUMERO DE UDS. VENDIDAS
ESCORT MODELO 1995	43,372.00	Austero, estandar	0021306	1
GRAN MARQUIS MODELO 1994	104,051.00	Vestidura de piel y compact disc	0021102	1
MUSTANG 1994	96,159.00	Semiequipado, transm. manual	0021201	1
ESCORT GT IMPORTADO 1995	58,202.00	Equipado con quemacocos	3021605	1
WINDSTAR 1995 IMPORTADA	125,688.00	GL Wagon, autom. 7 pasajeros	3022201	1
LINCOLN MARK VIII 1995	217,075.00	Coupe V8 2 puertas	3021802	1
F-250 XLT 1994	57,553.00	Chasis cabina XLT/TM	1020411	1
F-250 LOBO MODELO 1994	74,279.00	Equipada T/M versión deportiva	1020413	1
P-350 MOD.1994	48,513.00	Chasis araña para microbus	2020402	1

F-800 MOD.1995	141,125.00	Camión de 189" 28,000 lbs y 190 hp	2020707	1
MYSTIQUE 1995	81,817.00	Típico, automático en piel V6	0021503	1

Cabe aclarar que los datos de las unidades fueron tomados de los casos prácticos y las claves del Impuesto sobre Automóviles Nuevos fueron tomados del anexo numero 32 de la Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales.

Como se observa, debido a que en este ejemplo se han incluido unidades de modelo 1994 y 1995, será necesario formar dos archivos, los cuales se van a explicar a continuación :

El primero de ellos es el que incluye a las unidades de modelo 1994 y cuyo nombre del archivo es el siguiente :

NOV9494.PRN

Y los datos internos que lleva el diskette de acuerdo a los lineamientos de las reglas 252 y 253 de la Resolución que establece reglas de carácter general son los que a continuación se señalan :

0021102	1	104051.00
0021201	1	96159.00
1020411	1	57553.00
1020413	1	74279.00
2020402	1	48513.00

Y en cuanto al diskette que contiene las ventas de unidades nuevas de modelo 1995, el nombre que llevaría este dispositivo electromagnético es el siguiente :

NOV9495.PRN

Los datos que contendría dicho diskette serían los que a continuación se muestran :

0021306	1	43372.00
3021605	1	58202.00
3022201	1	125688.00
3021802	1	217075.00
2020707	1	141125.00
0021503	1	81817.00

La anterior información que compone el contenido del diskette mensual, se tiene que presentar con un escrito libre a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a la venta de las unidades, o sea que para este caso práctico dicha información se presentaría a más tardar el día 17 de Diciembre del año en curso ante la Administración Fiscal Federal que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente con dos copias del diskette, y una copia más ante la Dirección de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ya una vez elaborado el diskette mensual correspondiente a las ventas de unidades para efectos de la Ley del ISAN, continuaremos ahora con la elaboración del diskette que se elabora para efectos de la Ley de Tenencia y uso de Vehículos, ya que además de ir ligadas estas dos leyes por tener en común

el control de los autos, es una obligación de todos aquellos distribuidores, ensambladores y fabricantes, el proporcionar esta información a las autoridades hacendarias.

El fundamento para la presentación de ésta declaración se encuentra ubicado en el artículo 17° de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en donde se nos indica que la información solicitada para dar cumplimiento a estos puntos, se proporcionará en dispositivos electromagnéticos de tipo flexible de 5 1/4" o 3.5" , procesado en Código Estándar Americano para intercambio de Información (ASCII).

En lo que respecta a la presentación externa del diskette quiero mencionar que este diskette es físicamente igual al mostrado con anterioridad para efectos de la Ley del ISAN, tanto en el formato, como en la etiqueta externa que contiene el nombre, el registro federal de contribuyentes, el número de disco, el nombre del archivo, la cantidad de registros, el período de operaciones y la fecha de entrega.

En cuanto al diskette que se tiene que presentar para efectos de este artículo 17° de la Ley de Tenencia, podemos decir que este disco únicamente deberá de contener un archivo cuyo nombre estará formado por las letras TEN seguidas de las dos últimas cifras del año modelo que se reporta y con la extensión .PRN ; y la información deberá proporcionarse con base en el código de claves que se contiene en el anexo 32 de la Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales.

Para ver mejor cómo se integra el contenido de este diskette, se van a poner a continuación los datos de los autos que se utilizaron para este caso práctico junto con su claves , modelos y precios.

CLAVE DEL ISAN.	MARCA Y MODELO	PRECIO SIN IVA E ISAN	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	I.V.A.	TOTAL
0021306	ESCORT MODELO 1995	41,377	874	4,225	46,476.00
0021102	GRAND MARQUIS MODELO 1994	104,051	9,881	11,393	125,325.00
0021201	MUSTANG MODELO 1994	96,159	8,539	10,470	115,168.00
3021605	ESCORT GT MODELO 1995	58,202	2,357	6,056	66,615.00
3022201	WINDSTAR MODELO 1995	125,688	12,461	13,815	151,964.00
3021802	LINCOLN MARK VIII MOD.95	217,075	21,600	23,868	262,543.00
1020411	F-250 XLT MODELO 1994	57,553	2,878	6,043	66,474.00
1020413	F-250 LOBO MODELO 1994	74,279	3,714	7,799	85,792.00
2020402	P-350 CHASIS MODELO 1994	48,513	0	4,851	53,364.00

2020707 F-800 DIESEL	141,125	0	14,113	155,238.00
MODELO 1995				
0021503 MYSTIQUE	81,817	0	8,182	89,999.00
MODELO 1995				

	1,045,839	62,304	110,815	1,218,958.00
=====				

Siguiendo con nuestro caso práctico vamos a integrar los dos archivos que se tendrían que presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de esta Ley de Tenencia.

En primer término, el archivo que se formaría para los efectos de ésta Ley, respecto a las unidades nuevas de modelo 1994 sería el siguiente :

TEN94.PRN

Y el contenido que llevaría el diskette sería el siguiente :

0021102	1	125325.00
0021201	1	115168.00
1020411	1	66474.00
1020413	1	85792.00
2020402	1	53364.00

Y el nombre que llevaría el diskette con las ventas del ejercicio de las unidades nuevas de modelo 1995 sería el siguiente :

TEN95.PRN

Y el contenido de la información del diskette para este ejercicio es la que se muestra a continuación :

0021306	1	48781.00
3021605	1	66615.00
3022201	1	151964.00
3021802	1	262543.00
2020707	1	155238.00
0021503	1	89999.00

Cabe aclarar que la diferencia de este diskette que se presenta para efectos de la Ley de Tenencia y Uso de Vehículos, con el diskette que se presenta para efectos de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, estriba además del contenido de los mismos, en que los periodos de la información que se presenta son diferentes, ya que mientras el primero nos pide la información por ejercicios fiscales, el segundo nos la pide por cada uno de los meses del ejercicio. Y otra diferencia más, estriba en que para efectos de la Ley del ISAN el valor de las unidades se presentan sin la inclusión del Impuesto al Valor Agregado y sin el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, mientras que para efectos de la Ley de Tenencia y Uso de Vehículos, el valor de la unidad que se presenta en la información debe de presentar los dos impuestos incluidos que se mencionan con anterioridad.

Y por último cabe mencionar que esta información tanto del diskette mensual como en el diskette anual, se presenta en escrito libre con tres copias ante la Administración Fiscal Federal que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente,

y otra copia más para la Dirección General de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar en el mes de febrero para el caso del diskette anual, y, con la información referente a la venta de unidades del ejercicio anterior; y el día 17 del mes siguiente a la venta de unidades, en el caso del diskette mensual.

Y una vez elaborados los pagos provisionales tanto en diskette como en la forma oficial número 1, se va a proceder a elaborar la declaración anual en el formato SHCP 4 tomando en cuenta como base los casos prácticos presentados en este capítulo para lo cual se va a proceder a elaborar la declaración anual correspondiente que se muestra a continuación:

SELLO DEL BANCO

NUEVOS PEGOS
DECLARACION DEL EJERCICIO
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
Y AUTOMOVILES NUEVOS

4PIA931

015

S.H.C.P. 4

1990
07

ALINEAR FOTOCOPIA CON COPIA DE BARRAS

REPTA CANTIDADES EN NUEVOS PEGOS RECONOCIDOS EN CERTIFICADO
LLENAR A TITLA RESERVA O TITLA AJAL, CON INCLAVADO
LAS CANTAS NO DEBERAN INVADIR LOS LIMITES DE LOS INCLAVADOS

0 2 7

CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

APellido PATERNO, MATRNO Y NOMBRADO O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

MYL 840205HAS

0 1 9 4 1 2 9 4 MYLSA, S.A. DE C.V.

INDICAR CON "Y" EN LOS INCLAVADOS SEÑALADOS

CERVENZA SERVICIOS REPRESENTANTES SERVICIOS FINANCIEROS

COMERCIO INTERCOMERCIO COMERCIO SUCESIVO

PRODUCCION, ELABORACION O IMPORTACION

DISTRIBUCION

MANTENIMIENTO

INDICAR CON "Y" SI LA DECLARACION ES

SI NORMAL

COMPLEMENTARIA

DE COMPLETACION

COMPLEMENTARIA POR DETALLEN

CREDITO FISCALMENTE IMPUTADO

REPTA CANTIDADES EN NUEVOS PEGOS RECONOCIDOS EN CERTIFICADO

A 000

TOTAL A PAGAR

0

LEP 1

914 062

CANTIDAD A COMPENSAR

LEP 2 700

110 000

LEA 2 800

B 143

0 DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION

L 176

0 DEBE PAGAR EN PARCELA(S) 11

ANTES DE LAS 15:00

LEA 1 M 312

0 DIFERENCIA A CARGO DE CONTAR LA PRIMERA PARCELA(S)

800 876

N 032

0 IMPORTE DE LA PRIMERA PARCELA(S)

O 107

0 CANTIDAD A PAGAR

700

0

CUANTIA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B)

0 NO DE CREDITO INCLAVADO PARA SER LLEVADO POR LA AUTORIDAD FISCAL

PARTE REALIZADA DE CONTRIBUCIONES

037

SI CON ESTA DECLARACION SE PAGAN DIFERENCIAS POR FISCALIZACION INDICAR

RECLAMACION

NO DE OFICIO

ADMINISTRACION FISCAL

FECHA OFICIO

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA

MONTO DE LA LEJURACION

DETERMINACION DEL IMPUESTO	IMPUESTO DEL EMPLEADO	IMPUESTO ACREDITABLE	IMPUESTO A PAGAR
A CERVENZA			12
B SERVICIOS REPRESENTANTES			31
C SERVICIOS FINANCIEROS HASTA 10% (BASE + IPT)			32
D DE MAS DE 10% (BASE + IPT) HASTA 30% (BASE + IPT)			33
E OTRAS NO COMERCIALES (BASE + IPT)			34
F OTRAS			35
G OTRAS NO COMERCIALES (BASE + IPT) PUNOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS			36
H TOTAL DE IMPUESTO DETERMINADO			85
I MONTO DE LOS PAGOS FISCALMENTE IMPUTADOS			21
A TOTAL IMPUESTO DETERMINADO EN ESTA DECLARACION (H - I) A CARGO		A FAVOR	22

SE PRESENTA POR DUPLICADO

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4834933 T 017

3 M Y L 8 4 0 2 0 5 H A 5

NOVEOS PESOS

DISTRIBUCION DE VENTAS POR ENTIDAD FEDERATIVA			
CLAVE ENTIDAD FEDERATIVA	VALOR TOTAL DE LA PRESECCION	IMPORTE DE LAS VENTAS	IMPUESTO CALCULADO (1) (2)
1 AGUASCALIENTES			
2 BAJA CALIFORNIA			
3 BAJA CALIFORNIA SUR			
4 CAMPECHE			
5 COAHUILA			
6 COLIMA			
7 CHIHUAHUA			
8 CHUBASCOS			
9 DISTRITO FEDERAL		1 0 4 5 8 3 9	6 2 3 0 4
10 GUANAJUATO			
11 GUERRERO			
12 HIDALGO			
13 JALISCO			
14 MEXICO			
15 MICHOACAN			
16 MORELOS			
17 NAYARIT			

1) APLICAR EL VALOR DE LAS VENTAS LA TASA DEL IMPUESTO DEL I.E.P. QUE PROCEDA CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA
 2) EN EL CASO DE LAS A. H. AGUASCALIENTES EMPRESAS CON SUCURSALES UNICAS EN ENTIDADES FEDERATIVAS, DISTINTAS A LA DE LA MATERIA, DISTRIBUIRAN EL IMPUESTO CALCULADO EN RELACION A LA PROPORCION QUE REPRESENTAN LAS VENTAS DE CADA ENTIDAD CON RESPECTO AL TOTAL.

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTINENTES

4

MYL 84020 5HAS

NOVEYOS PESOS

494A934

T

016

CLAVE BICHO FEDERAL	VALOR TOTAL DE LA PRODUCCION	IMPORTE DE LAS VENTAS	IMPUESTO CALCULADO
16 INDIANT			
18 NUEVO LEON			
20 OAXACA			
21 PUEBLA			
22 QUENTLANO			
23 QUINTANA ROO			
24 SAN LUIS POTOSI			
25 SINALOA			
26 SONORA			
27 TABASCO			
28 TAMAUPLAS			
29 TLAXCALA			
30 VERACRUZ			
31 YUCATAN			
32 ZACATECAS			
33 EXPORTACIONES			
TOTALES		1 0 4 5 8 3 9	6 2 3 0 4

IMPUESTO

CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTINENTES

1 MYL 840205HA5

4P5A935

014

NUEVOS PESOS

PRODUCCIONES, ENVASADOS O IMPORTACIONES		BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO CALZADO Y ACREDITABLE	OROVINA Y SERGAS REFINERÍAS	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
		HASTA 133° GL	MAJ DE 133° HASTA 80° GL
A VALOR TOTAL DE LAS ENVASACIONES			
B VALOR DE LAS ENVASACIONES AL EXTRAÑO			
C VALOR DE LAS ENVASACIONES AL PÚBLICO EN GENERAL			
D VALOR DE LAS OTRAS ENVASACIONES			
E VALOR DE LAS ENVASACIONES ENVASADO (E-C)			
F TASA			
G IMPUESTO CALZADO (E-F)			
H IMPUESTO ACREDITABLE (PAGO EN LA ADUANA)			
I IMPUESTO TRANSFERIDO AL PRODUCTOR O ENVASADOR			
J IMPUESTO ACREDITABLE (H-I)			
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO CALZADO Y ACREDITABLE	BEBIDAS ALCOHÓLICAS		TABACOS CIGARROS
	OTRAS	OROVINA	CEJUNES FOLIARES Puros y otros tipos
A VALOR TOTAL DE LAS ENVASACIONES			
B VALOR DE LAS ENVASACIONES AL EXTRAÑO			
C VALOR DE LAS ENVASACIONES AL PÚBLICO EN GENERAL			
D VALOR DE LAS OTRAS ENVASACIONES			
E VALOR DE LAS ENVASACIONES ENVASADO (E-C)			
F TASA			
G IMPUESTO CALZADO (E-F)			
H IMPUESTO ACREDITABLE (PAGO EN LA ADUANA)			
I IMPUESTOS TRANSFERIDOS AL PRODUCTOR O ENVASADOR			
J IMPUESTO ACREDITABLE (H-I)			
UNIDADES	CONV. PROYECTIVA (CANTIDAD)	SITUACION DEL PAIS (CANTIDAD)	VALOR NOMINAL
BOLETADOR			
VALUADOR			
DE EXISTENCIA			

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTINENTES

496A936

020

1 M Y L B 4 0 2 0 5 H A 5

NUEVOS PESOS

OSTENSIONES Y OTROS REVENEDORES

DETERMINACION DEL IMPUESTO CAUSADO	CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHOLICAS	BEBIDAS ALCOHOLICAS	
		HASTA 13.1° GL	MAS DE 13.1° HASTA 20° GL
A VALOR TOTAL DE LAS EMBAUCACIONES			
B VALOR DE LAS EMBAUCACIONES AL EXTRANJERO			
C VALOR DE LAS EMBAUCACIONES AL PUBLICO EN GENERAL			
D VALOR DE LAS EMBAUCACIONES GANADAS A (B-C)			
E TASA			
F IMPUESTO CAUSADO (D x E)			

DETERMINACION DEL IMPUESTO CAUSADO	BEBIDAS ALCOHOLICAS		TABACOS LIJADOS	ORGANOS POPULARES PULCRIS Y OTROS TRUCOS
	OTRAS	OTRAS		
A VALOR TOTAL DE LAS EMBAUCACIONES				
B VALOR DE LAS EMBAUCACIONES AL EXTRANJERO				
C VALOR DE LAS EMBAUCACIONES AL PUBLICO EN GENERAL				
D VALOR DE LAS EMBAUCACIONES GANADAS A (B-C)				
E TASA				
F IMPUESTO CAUSADO (D x E)				

DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE	CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHOLICAS	BEBIDAS ALCOHOLICAS	
		HASTA 13.1° GL	MAS DE 13.1° HASTA 20° GL
G IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION (IMPUESTO ENERGIADO A DE TRIBUTAR)			
H IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION (IMPUESTO ENERGIADO POR LOS BEBIDAS EN GENERAL AL PUBLICO EN GENERAL Y BEBIDAS EN GENERAL DE ALCOHOL PARA LAS EMBAUCACIONES)			
I IMPUESTO ACREDITABLE (G+H)			

DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE	BEBIDAS ALCOHOLICAS		TABACOS LIJADOS	ORGANOS POPULARES PULCRIS Y OTROS TRUCOS
	OTRAS	OTRAS		
J IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION (IMPUESTO ENERGIADO A TRIBUTAR)				
K IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION (IMPUESTO ENERGIADO POR LOS BEBIDAS EN GENERAL AL PUBLICO EN GENERAL Y BEBIDAS EN GENERAL DE ALCOHOL PARA LAS EMBAUCACIONES)				
L IMPUESTO ACREDITABLE (J+K)				

DOMICILIO

CIRCUITO MEDICOS 1990
 CALLE NO. 10 LETRA MAYOR
 CD. SATELITE 105330 S100690
 COLIMA COCOSO POSTAL NEPOQUEON
 NAUCALPAN NAUCALPAN EDO. DE MEX.
 LOCALIDAD MUNICIPIO O DELIBERACION DEL D.F. ENTIDAD FEDERATIVA



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA BIEF PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES Y 322-A-6-1111

CONCLUSIONES

La conclusión que se puede dar de un tema tan extenso como el que se ha desarrollado en la presente tesis, es haciendo una pequeña recopilación de lo más importante y significativo de cada uno de los capítulos, con la finalidad de resaltar lo más relevante de éste tema para la comunidad contable, y para todos aquellos interesados en el sector automovilístico del país.

En lo que respecta al primer capítulo, a mi parecer es de gran relevancia para el lector de este pequeño estudio, porque nos sienta las bases de quienes son los sujetos obligados por la Ley para el cumplimiento de esta contribución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, cuales son las obligaciones que se tienen ante las autoridades hacendarias, cuales son los conceptos que vienen a formar la base este impuesto y que se puede hacer en el caso de que haya devoluciones y compensaciones de esta contribución, por lo cual pienso que todo aquél estudiante o egresado de contaduría, que lleve a cabo un estudio minucioso de este primer capítulo, sin ningún problema podrá desarrollar los conocimientos aquí descritos al campo de trabajo de la rama automotriz.

En lo que se refiere al segundo capítulo de esta tesis, se puede concluir que este es un capítulo de gran utilidad para los lectores de este trabajo, porque las bases teóricas que se

expusieron en el primer capítulo, aquí vienen a plasmarse en casos específicos para todos los tipos de unidades como lo son las unidades nacionales, las unidades importadas, los autos de exportación, los camiones ligeros, los camiones pesados y las unidades que se enajenan en las franjas fronterizas del país. Y yo creo que lo más significativo de este capítulo es que nos muestra teóricamente a detalle cuales son los conceptos específicos que debemos de tomar en cuenta para cada uno de los tipos de unidades que en este capítulo se estudian. Y también algo de lo más importante es que encontramos un caso para todo tipo de personas; desde aquellas que trabajan en la frontera y necesitan calcular su impuesto, hasta aquellas que sean importadoras o exportadoras de automóviles, en resumen, para todos aquellos contadores del país, aquí se encontrarán un caso que les sea semejante a su empresa, y con base en este capítulo poder determinar correctamente sus contribuciones a pagar.

En lo que se refiere a este tercer capítulo, este viene a ser un complemento del capítulo anterior, porque si bien en el otro capítulo se trata solamente como determinar el pago de este Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en este capítulo se nos enseñó a como plasmar también este tipo de datos en las declaraciones provisionales y anuales, y algo todavía más novedoso es que se nos puso una muestra de una declaración en diskette, que si bien tienen reglas en la Resolución Miscelánea y artículos en la Ley del ISAN que nos dicen como elaborarlo,

no se ponen gráficamente como debemos de realizar este tipo de declaraciones informativas en dispositivos electromagnéticos, pero aquí se muestran a detalle los formatos de pago provisional y el formato de pago anual, de tal manera que el público lector se pueda dar cuenta como se lleva a cabo el llenado exacto de las declaraciones, y por último se nos da una muestra gráfica de como va el llenado de los diskettes que se tienen que entregar a la Administración Fiscal Federal y a la Dirección General de Política de Ingresos de la SHCP.

Y por último tenemos nuestro capítulo IV que nos da un resumen práctico de todo lo que se estudió en esta tesis referente al cálculo de éste gravámen, y en donde se incluye a detalle el cálculo del impuesto para los automóviles nacionales, los automóviles importados, los camiones ligeros, los camiones pesados y los automóviles de exportación. También se incluyen el llenado de las declaraciones en el formato autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como el llenado de los respectivos diskettes que contienen las ventas de las unidades tanto anuales como mensuales.

Y por último lo que se espera de un trabajo como éste es que todos aquellos estudiantes, todos aquellos contadores, administradores y personal docente de las escuelas que imparten materias relacionadas con el sector automotriz que desconocen el cálculo de éste impuesto, estudien este trabajo que es sencillo y ágil de estudiar, con la finalidad de acrecentar su

acervo cultural, resolver sus dudas laborales o simplemente para tener una mayor cultura general de los impuestos que hoy en día tenemos en este nuestro país.

B I B L I O G R A F I A

ASOCIACION MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOVILES, A.C.
Principales Disposiciones Legales.

Arenas Editores, 719 p.

CALVO LANGARICA, César.

Estudio Contable de los Impuestos.

18a.ed., México, PAC, 1988, 165p.

CALVO LANGARICA, César.

Tesis: Manual del pasante: para obtener su título.

México, PAC, 1984, 135 p.

CASAS-ALATRISTE URQUIZA, José Antonio.

Tesis: Contenido y metodologías básicas.

México, s.e., 1975. 363 p.

COCINA MARTINEZ, Javier.

Investigaciones sobre diversos temas.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 1991.

DOMINGUEZ MOTA, Enrique.

Compilación Tributaria.

Dofiscal Editores, 1994, 1995 y 1996.

ELIZONDO LOPEZ, Arturo.

La profesión contable: selección y desarrollo.

4a.ed., México, Ecasa, 1987, 469 p.

FINNEY, Harry Anson.

Curso de Contabilidad Superior.

2a.ed., México, Uthea, 1978, (2 Tomos).

PATON, W.A.

Manual del Contador.

Uthea, 1983, (2 volúmenes).

URBINA NANDAYAPA, Arturo de Jesús.

Ley Aduanera y su Reglamento, comentada.

Editorial PAC, Enero 1995, 485 p.

H E M E R O G R A F I A

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION:

- "Publicación 1a. de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos".
Del 31 diciembre 1979.

- "Resolución que establece reglas de carácter general, aplicables a los impuestos y derechos federales".
Reglas: 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, y 260; del 28 marzo 1994.

- "Resolución que establece reglas de carácter general, aplicables a los impuestos y derechos federales".
Regla 69, del 28 marzo 1969.

- "De la resolución que reforma, adiciona y deroga, las reglas fiscales de carácter general."
Reglas 179 y 180, del 28 marzo 1994.

- "Resolución que establece reglas de carácter general, aplicables a los impuestos y derechos federales".
Anexo no.47, del 01 abril 1994.

- "Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales".
Reglas 69 y 149-A, del 06 Mayo 1994.

- "De la resolución que reforma, adiciona y deroga, las reglas fiscales de carácter general".
Regla 260, del 06 junio 1994.

- "Resolución que establece reglas de carácter general, aplicables a los impuestos y derechos federales".
Anexo no.37, del 25 julio 1994.

- "De la resolución que reforma, adiciona y deroga, las reglas fiscales de carácter general".
Regla 260, del 12 octubre 1994.

- "De la resolución que reforma, adiciona y deroga, las reglas fiscales de carácter general, relacionadas con el comercio exterior".

Regla 180-A, del 28 noviembre 1994.

- "De la resolución que reforma, adiciona y deroga, las reglas fiscales de carácter general".

Anexo no.32, del 26 enero 1995.

- "Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales".

Anexo no.34, del 31 enero 1995.

- "Catálogo de claves de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos".

Anexo 32, del 03 febrero 1995.

- "De la resolución que reforma, adiciona y deroga, las reglas fiscales de carácter general".

Reglas 179 y 180, del 17 febrero 1995.

- "De la resolución que reforma, adiciona y deroga, las reglas fiscales de carácter general, relacionadas con el comercio exterior".

Reglas 179, 180, 180 A) y B); del 22 febrero 1995.

- "Decreto que exime del pago de diversas contribuciones y se otorgan estímulos fiscales".

Artículos 5° y 6° del 1° de noviembre de 1995.

ASOCIACION MEXICANA DE DISTRIBUIDORES FORD, A.C.

Gerencia de Análisis e Informática.

"Catálogo de unidades de Ford Motor Company".

(Referencia: boletín 04 / OV / 1995.

OBREGON CASTELLANOS, Rafael, Lic.

Dirección General de Política, Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales; y la Dirección de Política de Promoción Fiscal y Comercio Exterior.

"Tarifas aplicables al 1er. semestre de 1995".

Boletín 341-VI-14833

SANCHEZ ESTRADA, Jorge, Lic.

Revista PAF. Prontuario de Actualización Fiscal.

"Impuesto sobre automóviles nuevos: reformas 1995".

(p. 12-13-14).